Informe de fiscalización relativo a la Diputación Provincial de Soria, ejercicios 1992 a 1994, examinado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, EJERCICIOS 1992 A 1994

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 27 de enero de 1999, el informe de fiscalización de la Diputación Provincial de Soria, ejercicios 1992, 1993 y 1994. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

ABREVIATURAS

GESTUR	Gestión Urbanística de Soria, S.A.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCE	Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
PCAG	Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
RCCL	Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
SOGACAL	Sociedad de Garantía Recíproca de Castilla y León, S. A.
SRP	Servicio de Recaudación Provincial.
TRLSOU	Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
TRRL	Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización
1.2. Características de la provincia y organización de la diputación
1.3. Principales actividades durante el período fiscalizado
1.4. Marco legal
1.5. Trámite de alegaciones

2. CONTROL INTERNO
2.1. Control de bienes patrimoniales
2.2. Sistema contable
2.2.1. Contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos
2.2.2. Seguimiento y contabilización de gastos con financiación afectada
2.2.3. Incorporación de remanentes a los presupuestos de ejercicios siguientes

3. CUENTAS GENERALES
3.1. Aprobación y rendición
3.2. Opinión

4. PRESUPUESTOS
4.1. Aprobación
4.2. Modificaciones presupuestarias

5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA
5.1. Aplicación incorrecta de tarifas en varias tasas
5.2. Gastos de Personal
5.2.1. Relaciones de puestos de trabajo
5.2.2. Retribuciones de los funcionarios
5.2.3. Circunstancias concurrentes en determinados puestos de trabajo
5.2.4. Horas extraordinarias del personal laboral
5.3. Subvenciones concedidas
5.4. Tesorería
5.5. Pagos a justificar
5.6. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados
5.7. Endeudamiento
5.8. Servicio de recaudación provincial

6. CONTRATACIÓN
6.1. Nuevo trazado carretera provincial SO-V-6322, de San Pedro Manrique a El Collado 1.ª y 2.ª Fases
6.1.1. Actuaciones preparatorias
6.1.2. Selección y Adjudicación
6.1.3. Ejecución
6.1.4. Expropiaciones
6.2. Refuerzo de firme con nueva capa de rodadura de la carretera provincial de Tejado a Nolay por Nomparedes (pk. 4,000 AL 11,000)
6.3. Remodelación y pavimentación plaza mayor de Ágreda 3.ª fase
6.4. Formación de inventario de bienes de los municipios de El Burgo de Osma, Vinuesa, Molinos del Duero y Barca
6.5. Formación de inventario de bienes de la Diputación Provincial y sus organismos autónomos
6.6. Adquisición material de prevención y extinción de incendios
6.7. Suministro e implantación de 60 sistemas informáticos y otros elementos
6.8. Transporte de purines de determinadas explotaciones ganaderas a la planta de tratamiento de Almazán

7. CONCLUSIONES
7.1. Relativas al control interno y al sistema contable
7.2. Relativas a las cuentas generales
7.3. Relativas a los presupuestos
7.4. Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera
7.5. Relativas a la contratación

8. RECOMENDACIONES
8.1. Relativas al control interno y al sistema contable
8.2. Relativas a las cuentas generales y a la ejecución de los presupuestos
8.3. Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera
8.4. Relativas a la contratación

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 16 de noviembre de 1995 y a iniciativa propia, acordó incluir en el programa de fiscalizaciones la referida a la actividad económico-financiera de la Diputación Provincial de Soria (en lo sucesivo Diputación. Entidad o

Corporación) relativa a los ejercicios 1992, 1993 y 1994.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), los objetivos de esta fiscalización fueron los siguientes:

a) La verificación de la fiabilidad de los registros de contabilidad y de que los estados contables reflejan la situación, las variaciones económico-patrimoniales y la ejecución de los presupuestos de la Entidad.

b) La comprobación de que las actuaciones y la gestión de la Diputación se han realizado conforme a la normativa aplicable.

c) El análisis del grado de implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

d) El análisis de la contratación administrativa.

1.2 Características de la provincia y organización de la Diputación

La Provincia de Soria, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se extiende por una superficie de 10.287 km^2, que equivalen al 2 % del territorio nacional. Está integrada por 183 municipios, de los que únicamente 3 tienen una población de derecho superior a 5.000 habitantes. La estructura actual de la población está influenciada por dos efectos interrelacionados que tuvieron lugar en los años 60: su migración hacia otras zonas de mayor desarrollo industrial y el rápido envejecimiento, lo que ha originado una baja densidad (9,1 hab./km^2), y que el 22,1 % supere los 65 años y tan sólo el 14,5 % sea menor de 15 años. No obstante, durante el período fiscalizado la población de la provincia no ha presentado variaciones significativas, como se observa en el siguiente cuadro:

Población a 1 de enero[1]			
Año	**1992**	**1993**	**1994**
Habitantes	94.427	94.731	94.584

[1] Fuente: Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes. Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía y Hacienda).

En 1994 la distribución por sectores productivos de la población activa y del valor añadido bruto, según datos del Instituto Nacional de Estadística, era la siguiente:

Sectores	Población activa		Valor añadido bruto (%)
	Miles de personas	%	
Agricultura	5,2	17	8,26
Industria	7,5	24	23,88
Construcción	2,8	9	8,22
Servicios	15,5	50	59,64
TOTALES	31,0	100	100,00

La Diputación ha estado regida durante todo el período fiscalizado por la misma Corporación, constituida con ocasión de las elecciones locales de 26 de mayo de 1991. No obstante, el 24 de junio de 1994 se produjeron cambios en la Presidencia y Vicepresidencias de la Entidad. En concordancia con lo establecido en el art. 55 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Diputación tiene constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El *Presidente,* cuyo titular cambió en junio de 1994.

b) Los *Vicepresidentes:* hasta junio de 1994 la Entidad tuvo dos Vicepresidencias; a partir de esa fecha desaparece la Vicepresidencia Segunda.

c) El *Pleno,* compuesto por veinticinco Diputados Provinciales.

d) La *Comisión de Gobierno,* formada por el Presidente y ocho Diputados Provinciales, número máximo de miembros conforme a lo dispuesto en el art. 72 del ROF.

Como órganos complementarios de los previstos en el art. 119 del ROF han funcionado los siguientes:

a) La *Comisión de Hacienda, Economía, Control de Cuentas y Fomento*, que, entre otras funciones de asesoramiento y estudio propias de una Comisión Informativa, realiza las establecidas para la Comisión Especial de Cuentas en los arts. 116 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y 193.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL) y 127 del ROF.

b) Las restantes *Comisiones Informativas*, que, formadas en todos los casos por nueve miembros, se relacionan con las siguientes áreas de gestión:

— Régimen Interior y Personal.
— Planes Provinciales, Obras Públicas y Urbanismo.
— Cultura y Deportes.
— Agricultura, Ganadería y Montes.

De la Diputación Provincial dependen los siguientes *Organismos autónomos*, a través de los cuales se prestan algunos servicios de forma descentralizada:

— Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (constituido en 1977).
— Escuela Universitaria de Enfermería (desde 1979).
— Patronato Provincial de Turismo (desde 1988).
— Escuela de Graduados Sociales (creada en 1990).
— Patronato para el Desarrollo Integral de Soria (constituido el 9 de septiembre de 1994).

La Entidad participa en los siguientes *Consorcios:*

— Consorcio Diputación-Caja Rural, constituido al 50 % con la Caja Rural de Soria, con la finalidad de gestionar determinadas explotaciones ganaderas y actividades agropecuarias.
— Recinto Ferial, constituido junto con el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio e Industria de Soria, con una participación de 1/3 cada entidad.

La Diputación no tiene constituida ninguna Sociedad mercantil para prestar servicios de forma directa, aunque participa de forma simbólica en la Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa, S.A. (SOGACAL), con un 0,28 % del capital social, y con un 20 % en Gestión Urbanística de Soria, S.A. (GESTUR).

1.3 Principales actividades durante el período fiscalizado

El art. 36 de la LRBRL determina de forma genérica el marco competencial de las Diputaciones, centrando los objetivos globales en la asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica a los municipios y coordinación de los servicios prestados por los Ayuntamientos de la Provincia. Dentro de dicho marco global, la Diputación Provincial de Soria ha prestado en los ejercicios fiscalizados, entre otros, los siguientes servicios específicos:

a) La recaudación delegada de los tributos de prácticamente la totalidad de Ayuntamientos de la Provincia, así como las cuotas a favor del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la Seguridad Social Agraria, principalmente. En concreto, durante el período fiscalizado recaudó entre 730 y 1.063 millones de pesetas anuales.

b) La recogida de residuos sólidos urbanos, cuya problemática básica deriva del número de poblaciones, distribuidas en toda la extensión de la provincia, y que, sin embargo, generan una baja cantidad de residuos (alrededor de 15.000 Tm/año). En 1994 la Diputación contaba con 6 vehículos para la prestación de este servicio y respecto al mismo existen dificultades objetivas para atender las peticiones de algunos Ayuntamientos, a pesar de que el Reglamento del servicio determina el carácter general y de recepción obligatoria del mismo en todo el ámbito provincial, pues aún no se ha conseguido recoger los de determinados núcleos de muy poca población que se encuentran alejados de las rutas establecidas.

Este Servicio se financia en parte con la aplicación de una tasa de la que son sujetos pasivos los Ayuntamientos.

c) El asesoramiento jurídico y económico a los Ayuntamientos que lo solicitan, especialmente en la redacción de ordenanzas fiscales. Asimismo, la Diputación presta asistencia técnica en materia urbanística, particularmente en lo referente a instrumentos de planeamiento y proyectos de obras.

d) La gestión de Planes Provinciales, que tienen como objetivo fundamental satisfacer las necesidades de los municipios en infraestructuras y equipamiento y que se materializan en la ejecución de obras y en la prestación de servicios que los Ayuntamientos delegan en la Diputación, los cuales se concretan en otros Planes específicos: obras y servicios, red viaria local, red de carreteras, comarcas en acción especial, etc.

Dependiendo del tipo de actuaciones, los diferentes proyectos suelen estar cofinanciados con los Ayuntamientos receptores de las inversiones o servicios y, en ocasiones, con la Junta de Castilla y León, con el Ministerio de Administraciones Públicas y con Fondos Europeos. Asimismo, la ejecución material de los proyectos no siempre se realiza por la propia Diputación, sino que se encarga o se delega a los Ayuntamientos.

Estos Planes se caracterizan por realizarse a un ritmo excesivamente lento, que provoca que las iniciativas correspondientes a un determinado ejercicio prácticamente se ejecuten en el siguiente y, en muchos

casos, se finalicen en el segundo ejercicio posterior, lo que incide significativamente en los procesos administrativos, contables y de control.

Por los importes de adjudicación destacan las siguientes inversiones realizadas durante el período fiscalizado:

Ejercicio	Denominación	Millones ptas.	Plan
1992	Carretera provincial Ólvega-El Madero (F II)	100,3	Plan Operativo Local
1992	Pavimentación Plaza Mayor Ágreda	45	Plan Coop. Obras
1992	Carretera provincial Navaleno a Canicosa	31,2	Red Viaria Local
1993	Carretera provincial El Collado-San Pedro Manrique	100,5	Plan Operativo Local
1993	Carretera provincial San Esteban de Gormaz-Alcubilla	49,9	Red Viaria Local
1993	Carretera provincial Soria-Almajano (F II)	31,8	Red Viaria Local
1994	Carretera prov. El Collado-San Pedro Manrique (F II)	141,2	Plan Operativo Local
1994	Guardería infantil en Ólvega	45,6	Plan Operativo Local
1994	Colectores San Esteban de Gormaz (3ª y 4ª fase)	42,8	Plan Operativo Local

e) La concesión de préstamos a bajo interés a los Ayuntamientos de la Provincia para la financiación de obras e inversiones municipales a través de la Caja de Crédito y Cooperación. El fondo total gestionado por esta Caja se aproxima a los 600 millones de ptas., habiendo otorgado cada año cerca de 60 préstamos por las siguientes cuantías totales:

Ejercicio	Millones de ptas.
1992	190,4
1993	87,2
1994	89,8

La financiación de la Caja corresponde básicamente a la Diputación Provincial, junto con los recursos autogenerados y con las aportaciones de la Junta de Castilla y León.

f) La puesta en marcha durante 1994 de los cinco Parques Comarcales de Bomberos de la Provincia, con la finalidad de coordinar las labores de prevención y extinción de incendios con mayor eficacia.

g) La gestión directa de ocho centros asistenciales (6 residencias de la tercera edad, un centro de disminuidos psíquicos y un centro tutelar de menores). Los gastos del conjunto de estos centros, que han pasado de 694 millones de ptas. en 1992 a 891 en 1994, significan entre el 10,7 y el 11,6 % del total del presupuesto de la Diputación y presentan una tendencia al crecimiento, motivada por el progresivo envejecimiento de la población de la provincia.

Por otra parte, la Diputación mantiene, como medios adicionales para el cumplimiento de sus fines, los siguientes servicios:

— El Parque de Vehículos y Maquinaria, necesario para la realización de obras y prestación de servicios que, en 1994, estaba dotado con 83 vehículos y tenía afectos 67 trabajadores.

— La Imprenta Provincial, con una plantilla de 12 trabajadores, en la que se confeccionan publicaciones internas y el Boletín Oficial de la Provincia, aunque también presta servicios a otras entidades públicas y a particulares.

Entre 1992 y 1994 la Corporación ha realizado otras inversiones no afectas a ninguno de los programas anteriormente señalados, entre las que destacan las siguientes:

Ejercicio	Inversión	Millones de ptas.
1992	Reformas Palacio Provincial	9,1
1992-1994	Escuela Regional de Hostelería	48,7
1992-1994	Adquisición equipos informáticos	105,9 (2)
1994	Adquisición Casa Soria en Madrid	110,9

1.4 Marco legal

La legislación de actividad económico-financiera, presupuestaria y contable aplicable durante el período fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

a) *Normativa de carácter estatal:*

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989. sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (ICAL).

— Texto refundido de la Ley de Contratos del Estado (LCE). aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL), aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, en cuanto no se oponga al mencionado TRRL.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).

— Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

— Real Decreto 861/1986, de 25 abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

— Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, de Planes Provinciales.

b) *Normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:*

— Ley 6/1986, de 6 de junio, del Fondo de Cooperación Local.

— Decreto 36/1988, de 25 de febrero, del Fondo de Cooperación Local.

— Ley 8/1989, de 9 de noviembre, sobre el Fondo de Compensación Regional.

1.5 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el día 29 de julio de 1998 a la Presidenta de la Diputación Provincial de Soria y a quien ostentó dicho cargo desde el 1 de enero de 1992 hasta el 24 de junio de 1994, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. No obstante, previa solicitud de aquélla, se concedió una ampliación del plazo en veinte días hábiles, dentro del cual se presentaron las alegaciones que se incorporan al Informe, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado art. 44 de la LFTCu. El Presidente anterior no formuló alegaciones, remitiendo el escrito que, asimismo, se acompaña a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en su caso figuran en el Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

a) En los supuestos en los que se ha considerado necesario realizar alguna matización, ésta se presenta en párrafo independiente o en nota a pie de página.

(2) Cifra modificada como consecuencia de las alegaciones.

b) Salvo los casos concretos que lo han requerido, no se realizan valoraciones respecto de aquellas alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios y opiniones sin soporte documental o normativo.

— No rebaten el contenido del Informe, pero dan explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones de la Diputación.

c) En los casos en que se ha modificado total o parcialmente el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

2.1 Control de bienes patrimoniales

Los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración (3), derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales. sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua Cuenta de la Administración del Patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basada en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen venido manteniendo un correcto inventario, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La Diputación Provincial de Soria no ha sido ajena a este comportamiento generalizado: de hecho, el libro de inventarios y balances llevado por la Secretaría General correspondiente a los ejercicios 1984, 1985 y 1986 presentaba los defectos generales derivados de la falta de seguimiento y control: mal diligenciado, algunas anotaciones informales (a lápiz), ausencia de inscripciones, discontinuidad en las anotaciones con espacios en blanco, etc. Posteriormente, las variaciones patrimoniales no se reflejaron en ningún registro —el libro inventario de bienes y derechos permaneció inalterado entre 1986 y 1991— recogiéndose algunas modificaciones del activo y del pasivo directamente sobre las Cuentas de Administración del Patrimonio, sin que, en consecuencia, estuviesen soportadas con los debidos instrumentos contables.

Durante el período fiscalizado, el sistema implantado en la Diputación tuvo una doble vertiente:

a) El control de las fincas rústicas y urbanas, mediante unas fichas denominadas «Actualización del patrimonio provincial», llevadas por la Secretaría General.

b) Las variaciones del mobiliario, vehículos y maquinaria de obras públicas, a través de la Cuenta de Administración del Patrimonio en sustitución del correspondiente Inventario, a pesar de que ya no se exigía la formación de esta cuenta.

En septiembre de 1994, la Diputación contrató con una empresa la formación del inventario general de la Entidad y de sus Organismos autónomos, documento que se aprobó por el Pleno el 25 de mayo de 1995. Sin embargo, dicho inventario no era completo ni correcto y en el mismo se apreciaron, entre otras, las anomalías siguientes:

a) Ausencia de anotación de determinadas propiedades.

b) Inadecuada clasificación del Antiguo Hospital de El Burgo de Osma, de titularidad provincial, en cesión de uso al Ayuntamiento de dicha localidad (4).

(3) El Ministerio de Economía y Hacienda era consciente de las carencias y limitaciones en el control de inventarios de las Entidades locales; de hecho, en las «Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local», aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 1991, se advertía que no sería requisito imprescindible la existencia de inventario actualizado y que debería procederse a unas depuraciones de saldos para que los existentes a 31 de diciembre de 1991 respondiesen de la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable.

(4) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

c) Ausencia de inscripción de las 200 acciones con las que la Diputación participa en el capital social de SOGACAL.

d) Inscripción de títulos de tres emisiones de Deuda Perpetua Interior del Estado, por un nominal de 93.000 ptas., de los que el Departamento de Tesorería no tenía conocimiento.

e) Falta de inscripción de los fondos bibliográficos.

f) Inexistencia de las preceptivas anotaciones en el inventario de diversas propiedades registradas en las fichas de control elaboradas por la Secretaría General.

No obstante, la actualización del inventario está prevista en la Base de ejecución 49ª de los presupuestos de la Diputación mediante la implantación de un documento adicional al ADOP, a elaborar en las adquisiciones de bienes inventariables, con la finalidad de que éstos queden incluidos en el inventario con carácter inmediato a su imputación contable. Esta previsión comenzó a sistematizarse a partir de 1998, estableciéndose en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de suministros la obligación del órgano encargado de su tramitación de remitir a la Unidad de Inventario una copia del acta de recepción (5).

En cuanto a las obligaciones exigidas por la normativa contable, la Diputación no ha transcrito ningún elemento en el libro previsto en la Regla 67 de la ICAL.

2.2 Sistema contable

Aunque la Diputación lleva su contabilidad adaptada a la ICAL, se realizan determinadas prácticas contables incorrectas y no se facilita toda la información exigible, presentando las deficiencias que se han señalado en el subapartado 2.1. —Control de bienes patrimoniales— y las que se exponen en los epígrafes siguientes.

2.2.1 *Contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos*

La ICAL regula la contabilización de todas las operaciones derivadas de la gestión de recursos que pertenecen a otros entes públicos y que, como consecuencia de la delegación de competencias, son gestionados, liquidados y recaudados por el sujeto contable. En particular las Reglas 246 y 247 establecen que estas operaciones se recogerán de forma independiente a través del subgrupo 46 «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes Públicos», exigiendo que el sistema de contabilidad se organice de forma que a través de una serie de libros específicos se pueda poner de manifiesto la situación de este tipo de operaciones.

Sin embargo, la actividad recaudatoria de la Diputación Provincial de Soria, por cuenta de los Ayuntamientos de la Provincia y de la Seguridad Social, se registra indebidamente en el presupuesto o dentro de las «operaciones no presupuestarias», como si se tratase de transacciones de ayuda para la ejecución y contabilización de su propio presupuesto. Esta circunstancia provoca que el reflejo de la situación de la recaudación por cuenta de las otras entidades se ponga de manifiesto, junto con otras operaciones de muy distinta índole, en unos libros diferentes a los establecidos específicamente con este fin por la ICAL, lo que produce como efecto final la falta de elaboración del anexo a las cuentas anuales denominado «Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes», exigido reglamentariamente.

2.2.2 *Seguimiento y contabilización de gastos con financiación afectada*

En la ICAL se establece la necesidad de que las Entidades Locales controlen de manera individualizada los gastos cuya financiación. de una u otra forma. proceda de fuentes específicas y relacionadas, a fin de permitir el seguimiento puntual del ritmo de ejecución, la recepción de su financiación, la aplicación a presupuestos v su anualización y la repercusión de los desfases entre las cuantías previstas y las efectivamente realizadas. No obstante. aunque en la Diputación Provincial de Soria se realiza un control operativo de estos gastos, la ausencia de un adecuado seguimiento económico-financiero es especialmente significativa, dado que una gran parte de su actividad consiste en gestionar multitud de proyectos cofinanciados con otras Administraciones, así como participar en la financiación de obras que ejecutan los Ayuntamientos, lo que hace necesario que se extremen las garantías que impidan que los recursos afectos a una finalidad puedan utilizarse eventualmente para financiar otra diferente (6).

Con la finalidad de generar los recursos presupuestarlos suficientes que permitiesen la incorporación de los remanentes al ejercicio siguiente, con carácter general, a 31 de diciembre de cada ejercicio se estima la financiación necesaria —aportaciones de otras entidades y endeudamiento, principalmente— y se reconocen presupuestariamente una multiplicidad de derechos a cobrar con anterioridad a practicar la correspondiente liquidación a los Ayuntamientos y demás entidades partícipes de los proyectos o sin que el producto del endeudamiento hubiese sido ingresado en la tesorería de la Diputación.

(5) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares regulan las relaciones entre la Administración y el contratista, por lo que las obligaciones entre servicios de la propia Entidad deberían quedar reguladas en normas de carácter interno (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).

(6) Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

2.2.3 *Incorporación de remanentes a los presupuestos de ejercicios siguientes*

La Diputación Provincial de Soria viene presupuestando en un solo ejercicio el crédito total de cada una de las obras y proyectos que se incluyen en los Planes de cada año, incluso cuando la tramitación y ejecución exceden de los límites de un ejercicio económico. Gran parte de los créditos destinados para inversiones reales quedan sin comprometer, incorporándose los correspondientes remanentes al ejercicio inmediato siguiente, como consecuencia de que a fin de ejercicio muchos proyectos previstos apenas se encuentran iniciados y, en todo caso, muy pocos se finalizan dentro del mismo.

Estas circunstancias ocasionan un bajo índice de ejecución del capítulo 6 (inversiones reales) y, paralelamente, unas elevadas modificaciones de dicho capítulo en el presupuesto del ejercicio siguiente. De hecho, la mayoría de las obligaciones que se reconocen por este capítulo 6 en un ejercicio se corresponden con créditos incorporados de años anteriores, toda vez que las certificaciones que se liquidan proceden de proyectos en ejecución iniciados.

En relación con lo manifestado en las alegaciones sobre los gastos de carácter plurianual, hay que señalar que el principio general establecido en el art. 146 de la LHL consiste en que en el estado de gastos de cada presupuesto anual se deben recoger los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que se reconozcan en el año natural. Por ello. cuando se pueda prever que las obligaciones derivadas de un proyecto de inversión se extenderán a ejercicios siguientes, deberá considerarse con carácter plurianual y consignar en cada presupuesto los créditos que se van a aplicar dentro de cada uno de los ejercicios, sin que sea necesario que el plazo de ejecución del proyecto exceda de doce meses.

En este sentido, hay que puntualizar que el hecho de que la periodicidad de los Planes de cooperación sea anual no condiciona para que todos los créditos derivados de aquéllos tengan que habilitarse o consignarse en el presupuesto del año correspondiente. Contrariamente a lo señalado en las alegaciones, el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales, no se pronuncia sobre la anualización de créditos que decida cada Entidad. El art. 13.1 de este Real Decreto sólo hace referencia al momento de libramiento de las aportaciones estatales y, precisamente, admite la existencia de obras de carácter plurianual.

3. CUENTAS GENERALES

3.1 **Aprobación y rendición**

Las Cuentas Generales de la Diputación Provincial de Soria, integradas por las de la propia Entidad, las de cada uno de los Organismos autónomos dependientes y las del Consorcio «Diputación-Caja Rural», tras los trámites de informe por la Comisión de Hacienda. Economía, Control de Cuentas y Fomento, y exposición pública, fueron aprobadas por el Pleno de la Diputación en los plazos establecidos legalmente, destacando el hecho de que la rendición a este Tribunal se produjese con más de siete meses de demora respecto de la fecha de aprobación.

3.2 **Opinión**

Los balances de situación y liquidaciones presupuestarias integrados en las Cuentas Generales de 1992, 1993 y 1994 aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial reflejan la situación patrimonial y la ejecución de los respectivos presupuestos, con las siguientes salvedades derivadas de los criterios contables aplicados por la Entidad:

a) Los ingresos por préstamo se reconocen en el presupuesto con carácter previo a su entrada en la tesorería de la Diputación, contrariamente a lo previsto en la Regla 237 de la ICAL, produciendo los siguientes efectos en las liquidaciones de los presupuestos:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Exceso de derechos reconocidos	--	--	132
Defecto de derechos reconocidos	424	250	--

b) Las operaciones de tesorería, que en virtud de la Regla 244 de la ICAL tienen el carácter de no presupuestarias, se consideran incorrectamente como presupuestarias, lo que origina los siguientes efectos en las liquidaciones de los presupuestos:

(Millones de ptas.)

	1992	1993
Exceso de derechos reconocidos	200	450
Exceso de obligaciones reconocidas	400	450

c) La incorrecta consignación del saldo inicial de la Caja de Cooperación como recurso del presupuesto de 1992, que supuso incrementar los derechos reconocidos en este ejercicio en 222 millones de ptas.

d) La consideración en 1992 de la recaudación de tributos por cuenta de los Ayuntamientos y sus correspondientes entregas a través del presupuesto de la entidad que, aunque ha supuesto un incremento de las cifras tanto de la liquidación del presupuesto de ingresos como de gastos de 735 millones de ptas., no ha tenido efectos sobre el resultado presupuestario.

e) Los anticipas otorgados en 1993 a los Ayuntamientos sobre la recaudación municipal y sus correspondientes liquidaciones se consideraron incorrectamente como operaciones presupuestarias, afectando de la siguiente manera:

(Millones de ptas.)

	1993
Exceso de derechos reconocidos	107
Exceso de obligaciones reconocidas	87

f) La Diputación considera incorrectamente como inmovilizado propio el importe de los recursos soportados a su cargo en las inversiones de competencia de los Ayuntamientos de la Provincia, circunstancia que ha producido el siguiente efecto en los balances de situación en los tres ejercicios fiscalizados:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Exceso de inmovilizado	1.021	2.349	3.790

g) Los títulos representativos de garantías y otros valores han sido contabilizados incorrectamente como saldos de tesorería. En sentido contrario, la entidad no reconoce los saldos en cuentas restringidas de recaudación ejecutiva como existencias de tesorería. Asimismo, las disponibilidades de otras cuentas bancarias, especialmente destinadas a la colocación de excedentes de tesorería, no han sido incorporadas al balance de situación. Estas salvedades afectan al balance de situación de la siguiente manera:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Exceso de tesorería (por valores)	1.147	925	910
Defecto de tesorería (por cuentas restringidas de recaudación)	36	74	18 [8]
Saldos de tesorería (por otras cuentas, principalmente de colocación de excedentes)	70	100	--

(7) En la formulación de las alegaciones sólo se han considerado los 87 millones de ptas. de anticipos contabilizados en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos, pero también se habían imputado indebidamente otros 20 millones de ptas. en el capítulo 3, correspondientes al Ayuntamiento de Almazán.

(8) Cifra modificada como consecuencia de las alegaciones.

h) El balance de situación a 31 de diciembre de 1992 no tenía reconocidos en las cuentas representativas de deudas a largo plazo 623 millones de ptas., correspondientes a saldos dispuestos de operaciones de crédito.

i) Las Bases de ejecución de los presupuestos establecen, a efectos del cálculo del remanente de tesorería, que sólo se deben aceptar los débitos reconocidos pendientes de cobro por un período inferior a 24 meses, mientras que aquellos con antigüedad superior se deben considerar de difícil o imposible recaudación. No obstante, la Entidad no cubrió suficientemente esta provisión, presentando los siguientes déficit (9):

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Déficit de la provisión para derechos de difícil o imposible recaudación	228	389	462

j) En la contabilización de los ingresos que no se encontraban vinculados con gastos la Diputación Provincial ha aplicado razonablemente los principios de especialidad, de anualidad presupuestaria y de presupuesto bruto. si bien existen operaciones en las que el reconocimiento se ha producido con posterioridad a su devengo, con imputación a concepto diferente o por importes netos de gastos o de devoluciones de cobros indebidos.

k) Una serie de inversiones finalizadas y entregadas al uso público y general, como carreteras provinciales, permanecen integradas en el activo del balance de situación. De acuerdo con la regla 220 de la ICAL sólo en casos excepcionales, cuando se hubiese concluido la realización de la inversión, pueden mantenerse los importes asociados como inmovilizado, debiendo existir el correspondiente enlace con los datos que figuren en inventario (10). Los efectos en los balances de situación son los siguientes:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Infraestructuras terminadas incluidas como inmovilizado	17.802	18.893	19.395

l) La Diputación ha incurrido en otros errores contables de menor importancia cuantitativa, que afectan a la representatividad de algunas masas patrimoniales, como las siguientes:

— Inmovilizado material e infraestructuras y bienes destinados al uso general, por inadecuada clasificación de las inversiones.

— Inmovilizado financiero, por no incluir los fondos de la Caja de Cooperación ni la participación de la Diputación en SOGACAL.

— Patrimonio y deudas a corto plazo, como contrapartida de algunas salvedades señaladas anteriormente y por la errónea consideración de algunas subvenciones de capital.

m) Debido a la falta de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada, el Tribunal no puede valorar la razonabilidad de los gastos financiados con remanente de tesorería, estimar las desviaciones de financiación del presupuesto ni opinar sobre la distribución del remanente de tesorería entre la parte afecta a gastos con financiación afectada y la parte libre para gastos generales (11).

A efectos informativos, en los anexos 4 a 8 se presentan unos estados que reflejan los derechos y obligaciones reconocidos, el resultado presupuestario, el remanente de tesorería y el balance de situación ajustados, en función de la importancia relativa de estas salvedades (12). Conforme a dichos estados, los resultados presupuestarios y el remanente de tesorería de los tres ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

(9) Las alegaciones confirman que en el cálculo del remanente de tesorería no se adoptó el criterio aprobado por el Pleno de la Corporación. No obstante, en función de las estadísticas históricas de recaudación de la Diputación, el criterio vigente se considera ajustado a lo previsto en el art. 103 del Real Decreto 500/1990, máxime cuando en 1997 se cancelaron derechos de ejercicios cerrados por importe de 631,4 millones de ptas. No obstante, si los gestores de la Entidad considerasen que el criterio aplicable es excesivo, lo procedente sería proponer al Pleno la aprobación de otro alternativo y modificar la correspondiente base de ejecución del presupuesto (véase el subapartado 5.6.-Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados).

(10) La ICAL no determina los supuestos a los que sería de aplicación la excepción señalada. Los importes incorporados inicialmente al balance de situación fueron tomados de la antigua Cuenta de Administración del Patrimonio, pero no tienen enlace en los ejercicios fiscalizados en el inventario (en el anexo 8 se reclasifican estas inversiones como «infraestructuras terminadas»).

(11) Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(12) Atendiendo a la cuantía y conceptos implicados.

(Millones de ptas.)

Ejercicio		Resultado presupuestario (13)	Remanente de tesorería total
1992	Según cuenta general	(453)	3.821
	Ajustes	374	(766)
	Saldo ajustado	(79)	3.055
1993	Según cuenta general	(639)	3.182
	Ajustes	227	(638)
	Saldo ajustado	(412)	2.544
1994	Según cuenta general	(253)	2.928
	Ajustes	(132)	(836)
	Saldo ajustado	(385)	2.092

4 PRESUPUESTOS

4.1 Aprobación

Los presupuestos iniciales de la propia Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos y el Consorcio «Diputación-Caja Rural» se aprobaron en las siguientes fechas:

EJERCICIO	FECHA APROBACIÓN INICIAL	FECHA ENTRADA EN VIGOR
1992	27-12-91	18-01-92
1993	29-12-92	18-01-93
1994	30-12-93	21-01-94

Como se aprecia en este cuadro, los presupuestos fueron aprobados por el Pleno de la Diputación sin tiempo suficiente para que el trámite de exposición pública (quince días) se realizase con anterioridad al inicio del ejercicio, por lo que su aprobación definitiva tuvo lugar dentro del correspondiente ejercicio. Aunque, conforme al art. 150.6 de la LHL, esta circunstancia obligaba a considerar prorrogado el presupuesto del ejercicio inmediato anterior hasta el momento de la entrada en vigor del nuevo, la Diputación actuó como si hubiese estado vigente desde el comienzo de cada ejercicio. No obstante, ello no ha originado ninguna disfunción, ya que no se formularon reparos ni observaciones a los presupuestos inicialmente aprobados por el Pleno.

4.2 Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto de gastos son muy elevadas, con índices que oscilan, según los ejercicios, entre el 76 y el 120 %, fundamentalmente por la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior para la ejecución de inversiones reales, como se puede observar en el siguiente cuadro (14):

(13) Sin considerar las desviaciones de financiación ni los gastos financiados con remanente de tesorería.

(14) Cuadro parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(Millones de ptas. y %)

DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES						CRÉDITOS DEFINITIVOS
		Incorporac.	%	Otras	%	Total	%	
Inversiones reales	2.040	3.548	174	493	24	4.041	198	6.081
Otros capítulos	2.758	309	11	1.412	51	1.721	62	4.479
Totales 1992	**4.798**	**3.857**	**80**	**1.905**	**40**	**5.762**	**120**	**10.560**
Inversiones Reales	2.962	2.978	101	380	13	3.358	114	6.320
Otros capítulos	3.027	247	8	939	31	1.186	40	4.213
Totales 1993	**5.989**	**3.225**	**54**	**1.319**	**22**	**4.544**	**76**	**10.533**
Inversiones reales	**2.300**	**2.490**	**108**	**280**	**12**	**2.770**	**120**	**5.070**
Otros capítulos	**3.478**	**221**	**6**	**2.734**	**79**	**2.955**	**85**	**6.433**
Totales 1994	**5.778**	**2.711**	**47**	**3.014**	**52**	**5.725**	**99**	**11.503**

Las incorporaciones de crédito para inversiones reales superaron en los tres ejercicios los créditos iniciales. Estas incorporaciones tienen su origen en la no finalización de los Planes Provinciales de Cooperación dentro del ejercicio en el que se presupuestan, teniéndose que incorporar los remanentes de crédito de un ejercicio al siguiente —e incluso, sucesivos— por ser en aquéllos cuando efectivamente se originan los correspondientes gastos, en aplicación de los arts. 163.3 de la LHL y 47.5 del Real Decreto 500/1990, al tratarse de créditos financiados con ingresos afectados. La Diputación no utiliza la vía prevista en los arts. 79 a 88 del Real Decreto 500/1990 para considerar estos gastos con carácter plurianual, a fin de adecuar la presupuestación al ritmo de ejecución de las obras.

La Diputación tramitó 13 expedientes de modificaciones presupuestarias en 1992, 6 en 1993 y 8 en 1994. En relación con éstas hay que señalar las siguientes anomalías e irregularidades:

1.º Durante 1992 sólo se formaron expedientes de modificación para dotar créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito (15), y en 1993, además, para las ampliaciones de crédito. Como consecuencia de ello, el 80 y el 86 % del total de los importes de modificación que figuran en las respectivas liquidaciones presupuestarias de 1992 y 1993 no quedaron formalmente aprobados por ningún órgano de la Diputación (16) y ascienden a los siguientes importes:

(Millones de ptas. y %)

DESCRIPCIÓN	1992	1993
Ampliaciones de crédito	75	--
Incorporaciones de remanentes	3.857	3.225
Créditos generados por ingresos	1.241	661
TOTALES	**5.173**	**3.886**

(15) En 1992 también formalizaron en expediente una mínima parte de generaciones de crédito por mayores ingresos.

(16) La competencia para la aprobación de estas modificaciones, según establecían las Bases de ejecución de los respectivos presupuestos, correspondía al Presidente de la Comisión de Hacienda, salvo en las incorporaciones que sólo le hubiese competido por delegación del Presidente de la Diputación.

2.º Las incorporaciones de remanentes se contabilizaron sistemáticamente con fecha de comienzo de ejercicio, incluso las de 1994, cuyo expediente fue aprobado por el Pleno de la Diputación el 28 de junio de 1994.

3.º En 1992 no se consignó en el presupuesto de ingresos el remanente de tesorería que financiaba las correspondientes incorporaciones de créditos al presupuesto de gastos. Esta circunstancia motiva que en la liquidación de los presupuestos de este ejercicio aflore aparentemente un déficit de financiación de 3.857 millones de ptas.

4.º Las siguientes incorporaciones de crédito no se encontraban entre los supuestos legal y reglamentariamente establecidos:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Reincorporaciones de créditos a ejercicios sucesivos al de su incorporación, sin financiación afectada	--	148	229
Incorporaciones que no corresponden a supuestos previstos en el art. 163 de la LHL y 47 del R.D. 500/1990	20	1	--
Incorporaciones para dotar crédito para atender gastos previamente realizados	8	--	--
TOTALES	28	149	229

5.º Determinadas bolsas de vinculación (16,5 millones de ptas. en 1993 y 1,1 en 1994), previamente dotadas con créditos extraordinarios, fueron posteriormente minoradas mediante transferencias negativas de crédito, lo que infringe lo dispuesto en los arts. 161.1.a) de la LHL y 41.a) del Real Decreto 500/1990 (17).

6.º Los créditos de algunas partidas de gasto fueron simultáneamente incrementados por ampliación y por suplemento de créditos (0,3 millones de ptas. en 1992 y 40,8 en 1994).

7.º Determinadas modificaciones fueron incorrectamente contabilizadas, siendo los principales errores los siguientes:

Ejercicio	Modificado	Contabilizado	Millones de ptas.
1992	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito	1,3
1993	Suplemento partida 12230.13000	Suplemento partida 12230.12100	2,3
1994	Incorporación partida 42210.4890891	Incorporación partida 42210.7620891	17,5
1994	Bajas por anulación	Transferencias negativas	6,4

8.º La Diputación ha financiado créditos extraordinarios y suplementos de crédito con transferencias negativas, cuando lo procedente hubiese sido utilizar las bajas por anulación. Por este motivo, las transferencias positivas y negativas aprobadas durante el ejercicio no se compensan entre sí, produciéndose las siguientes diferencias:

(17) Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(Millones de ptas.)

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS			
Ejercicio	Positivas	Negativas	Diferencias
1992	71,5	155,7	-84,2
1993	31,1	131,8	-100,7
1994	1,4	37,2	-35,8

9.º Los expedientes de transferencia de crédito tramitados en 1992 y 1993 no han sido debidamente informados por la Intervención, contraviniendo la obligación contemplada en la Base de ejecución 18.ª

10. No se justificó debidamente la efectiva recaudación de los mayores ingresos utilizados como fuente de financiación de diversas modificaciones de crédito, tal y como exigen los arts. 158.4 de la LHL y 36.1 del Real Decreto 500/1990. En concreto, se han observado déficit de financiación de 1,7 y 3,2 millones de ptas. en diversas modificaciones de 1992 y 1994.

11. En 1994 se realizaron ampliaciones de crédito en determinados conceptos por un total de 0,5 millones de ptas., expresamente declarados como tales en las Bases de ejecución, sin que se hubieran reconocido derechos suficientes en los conceptos que debían financiarlas, por lo que se vulneraron los arts. 159 de la LHL y 39.3 del Real Decreto 500/1990.

5. ACTUACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

5.1 Aplicación incorrecta de tarifas en varias tasas

La Diputación Provincial ha aplicado en los siguientes casos tarifas diferentes a las vigentes:

1.º *Tasa por prestación del servicio provincial de recogida de basuras y residuos sólidos en los municipios.* Las liquidaciones de este tributo se han practicado una vez que la Intervención disponía de suficiente información del Servicio de Vías y Obras para determinar la base imponible correspondiente a cada Ayuntamiento. El cobro de esta exacción se realiza a período vencido, generalmente en el ejercicio siguiente al de su devengo, por deducción de la cuota al producto de la recaudación realizada por el Servicio de Recaudación Provincial (SRP).

Como consecuencia de dicho desfase temporal, se aplicó incorrectamente la tarifa de 1993 a las prestaciones de 1992 y, al ser aquélla más elevada que la que correspondía, se cobró en exceso 2,1 millones de ptas. a los diferentes ayuntamientos.

2.º *Tasa de expedición de documentos.* La Ordenanza fiscal correspondiente fijaba en 2.000 ptas. la tarifa por bastanteo de poderes, habiéndose aplicado indebidamente en 1992 y 1993 una cuota de 1.500 ptas. por estas actuaciones administrativas. No obstante, el perjuicio ocasionado ha sido irrelevante (64.650 ptas. entre ambos ejercicios).

5.2 Gastos de personal

Según las liquidaciones de los presupuestos, la composición de las obligaciones reconocidas por gastos de personal ha sido la siguiente:

(Millones de ptas.)

	1992	1993	1994
Altos cargos	0	0	2
Personal funcionario	214	220	216
Personal laboral fijo	565	588	691
Personal laboral eventual	50	57	62
Otro personal	49	87	106
Incentivos al rendimiento	29	20	26
Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	320	303	338
TOTALES	1.227	1.275	1.441

Estas cifras corresponden a las retribuciones satisfechas en los respectivos ejercicios y, en consecuencia, están correctamente imputadas, si bien no responden a los gastos efectivamente devengados, toda vez que entre las obligaciones de cada ejercicio se reconocen atrasos correspondientes al inmediato anterior, motivados por la aprobación tardía de los incrementos económicos. De hecho, las condiciones reguladoras fueron aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» (BOPS) en las siguientes fechas:

Período de vigencia	Acuerdo para personal funcionario		Convenio Colectivo para personal laboral	
	Aprobación	Publicación	Aprobación	Publicación
1992	30-oct-91[18]	20-nov-91	29-dic-92	15-feb-93
1993/1995	21-feb-94	18-mar-94	21-feb-94	22-abr-94

5.2.1 *Relaciones de puestos de trabajo*

La Diputación ha cumplido adecuadamente con los requisitos establecidos en los arts. 90.1 y 92.2 de la LRBRL, referentes a la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas de personal, aprobándose simultáneamente al presupuesto de cada ejercicio. Conforme con tales documentos, la evolución del personal ha sido la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO	1992	1993	1994
Dotación relación puestos trabajo	90	91	90
Dotación plantilla	90	91	90
Plazas reservadas en servicios especiales	2	3	3
Plantilla efectiva	88	88	87
Plazas cubiertas	79	76	76
Vacantes	9	12	11

PERSONAL LABORAL	1992	1993	1994
Dotación plantilla	338	355	412
Plantilla cubierta	284	285	294
. Con personal fijo a jornada completa	251	280	290
. Con personal fijo a jornada reducida	4	5	4
. Con personal en otras condiciones	29	-	-
Plazas de plantilla vacantes	54	70	118
Cubiertas con personal temporal	40	48	43
Vacantes no ocupadas	14	22	75

RESUMEN	1992	1993	1994
Dotación en plantilla	428	446	502
Puestos cubiertos	363	365	370
Plazas de plantilla vacantes	65	81	132
Plazas cubiertas personal temporal	40	48	43
Vacantes no ocupadas	25	33	89

(18) Las condiciones aplicables para 1992 fueron las recogidas en el acuerdo negociado para 1991, por aplicación de la prórroga automática prevista en su art. 2.º No obstante, el 29-12-92 el Pleno acordó formalmente dicha prórroga con un incremento de las retribuciones del 5,7 %.

Según la redacción del art. 18 de la Ley 30/1984, vigente hasta el 31-12-1993, las plazas dotadas que no podían ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Entidad constituían la Oferta de Empleo, que debería contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallasen vacantes (19).

Sin embargo, las ofertas correspondientes a personal funcionario contenían las siguientes anomalías:

a) No se ofertaron las plazas vacantes cuyos titulares anteriores se encontraban en la situación de servicio en Comunidades Autónomas (20).

b) No se ofertaron todas las vacantes, tales Como la de Tesorero, Viceinterventor y un auxiliar administrativo en 1992, o las de Jefe de Servicio de Administración General, dos plazas de Ingeniero Técnico y una de auxiliar administrativo en 1993 (21).

Con referencia a las Ofertas de Empleo de personal laboral, la Diputación vino cubriendo con carácter eventual determinados puestos de trabajo que, sin embargo, no ofertaba en su totalidad en cada ejercicio. Esta situación se resume en el siguiente cuadro:

	1992	1993
Plazas cubiertas con personal eventual	40	48
Plazas vacantes (22)	27	36
Total plazas no cubiertas	67	84
Oferta de Empleo Público	55	28
Vacantes en plantilla no ofertadas	12	56

5.2.2 *Retribuciones de los funcionarios*

Durante el período fiscalizado las retribuciones complementarias de los funcionarios quedaron establecidas en los Acuerdos reguladores con los funcionarios. En relación con ello, deben señalarse las siguientes observaciones:

1.° El complemento de productividad de cada puesto de trabajo se determinó en un porcentaje fijo (17,64 %) respecto al correspondiente complemento específico. Este complemento. que en el art. 23.3.c) de la Ley 30/1984, se configura para retribuir el rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo, con el criterio adoptado por la Diputación Provincial queda asociado a las características del puesto y no a las de la persona, eliminando la necesidad de valorar o apreciar los factores señalados.

2.° El Acuerdo regulador establece que las horas trabajadas que excedan de la jornada convenida serán compensadas a razón de 1,50 horas (hasta marzo de 1993) y de 1,75 horas (desde marzo de 1993) sobre la jornada normal de trabajo, sin que quepa compensación económica, salvo en supuestos especiales y por razones de naturaleza estructural. Para estos supuestos especiales, el Acuerdo regulador establece unos criterios de valoración económica de la gratificación, en función del número de horas o días trabajados fuera del horario habitual.

Las gratificaciones totales satisfechas durante el período fiscalizado fueron las siguientes:

(19) El art. 15 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, modificó el citado artículo dándole una nueva redacción, estableciendo el contenido de Planes de empleo y modificando, en consecuencia, el contenido de la Oferta de Empleo Público.

En este sentido, debe tenerse en cuenta, asimismo, que el art. 21.4 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, determinaba que las Administraciones Públicas debían limitar las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que fuese su naturaleza, a las que excepcionalmente se considerasen inaplazables.

(La Disposición Transitoria 8.ª de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, a la que se hace referencia en las alegaciones, sólo era aplicable a la Administración General del Estado y entidades dependientes, por lo que no cabe hacerla extensible a las Entidades locales).

(20) En relación con las alegaciones, hay que precisar que la situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas no otorga el derecho a la reserva de puesto de trabajo.

(21) En relación con lo manifestado en las alegaciones, hay que señalar que la Oferta de Empleo Público hubiera debido contener todas las vacantes, con independencia de la forma de provisión de cada puesto de trabajo. De todos modos, la comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas para la provisión de la plaza de Interventor se realizó el 15 de enero de 1994, es decir, 14 meses después de que aquélla quedase vacante.

(22) Plazas vacantes al comienzo del ejercicio, más las creadas durante el mismo.

Año	Perceptores	Gasto anual (ptas.)
1992	22	7.121.066
1993	33	8.963.410
1994	9	514.799

Por otra parte, los acuerdos regulan otras percepciones a favor de los funcionarios, no expresamente calificadas entre las reguladas en la Ley 30/1984, tales como complementos de nocturnidad y de días festivos, manejo de ordenador, incentivos a la jubilación anticipada y ayudas sanitarias complementarias o por familiares disminuidos, y, en consecuencia, no se tiene establecido ningún régimen general para que tales gastos puedan realizarse con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas (23).

5.2.3 *Circunstancias concurrentes en determinados puestos de trabajo*

5.2.3.1 Médico especialista en dermatología

Este funcionario estuvo simultaneando desde 1989 hasta 1991 dos puestos de trabajo en la sanidad pública, sin que en su expediente personal conste la preceptiva y previa autorización de compatibilidad. Como consecuencia de la asunción de los servicios del Hospital Provincial por la Junta de Castilla y León, el 1 de enero de 1992 aquél no aceptó integrarse en la nueva Administración y fue declarado por la Diputación Provincial en excedencia forzosa y, por tanto, sujeto a la regulación y retribuciones de los arts. 14 a 16 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Sin embargo, el facultativo estuvo prestando servicios en el Hospital del INSALUD de Soria simultáneamente a su declaración de excedente forzoso, por lo que las retribuciones abonadas por la Corporación desde el 1 de enero de 1992 se consideran irregularmente percibidas (24).

5.2.3.2 Retribuciones por realización de trabajos de superior categoría (25).

Los arts. 40 y 38 de los dos acuerdos reguladores de las condiciones económicas aplicables al personal funcionario de la Diputación durante el período fiscalizado señalan literalmente:

«Los funcionarios que realicen permanentemente y durante un plazo superior a un mes funciones de categoría superior a las que correspondan reglamentariamente, tendrán derecho a que se les abone la diferencia de las retribuciones complementarias entre ambos puestos.

Cuando además de su puesto de trabajo, un funcionario desempeñe otro transitoriamente en acumulación o de cualquier otra forma percibirá por el segundo puesto el 80 % de sus complementos específico y de productividad, por el tiempo estrictamente indispensable».

El segundo párrafo de esta disposición es contrario al art. 1.º 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que establece la prohibición de compatibilizar las actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo y la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas (26).

Así, los puestos de Interventor, Tesorero y Oficial Mayor que se encontraban vacantes como consecuencia de diversas situaciones de sus respectivos titulares previos (27) fueron desempeñados por otros funcionarios de la propia Diputación Provincial sin que se modificase su situación administrativa respecto de los pues-

(23) En relación con las alegaciones, cabría admitir, como singularidad de las gratificaciones, si así se clasificasen, los complementos de nocturnidad y de días festivos, pero en ningún caso el del manejo de ordenador, ya que éste no compensa trabajos realizados fuera del horario o jornada habitual.

(24) El Director de Gestión y Servicios Especiales del Hospital del INSALUD de Soria ha certificado que el funcionario estuvo prestando servicios en ese Centro desde el 1-1-89 hasta el 29-8-96, fecha de su fallecimiento. Tanto el INSALUD como la Diputación debieron haberse asegurado de que este funcionario sólo percibía las retribuciones correspondientes a un único puesto de trabajo con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, lo que hubiese derivado en la declaración del funcionario en la situación de excedencia voluntaria, regulada en los arts. 17 y 20 del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, y hubiese significado que la Diputación dejase de abonarle durante el período fiscalizado un total de 3.859.440 ptas. (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones).

(25) Los arts. 40 y 38 de los respectivos acuerdos con el personal funcionario se titulan «Retribuciones por realización de trabajos de superior categoría» y no por el desempeño de trabajos de «igual o superior categoría», como se aduce en las alegaciones.

(26) El personal al servicio de las Administraciones Públicas solo puede compatibilizar sus actividades con una segunda actividad o puesto de trabajo en el sector público si se trata del desempeño de funciones docentes o sanitarias, las propias de los cargos electos o, excepcionalmente, actividades de investigación no permanente o de asesoramiento en supuestos concretos que no corresponden a personal adscrito a la respectiva Administración Pública.

En relación con esta situación, el criterio aplicable en la Administración del Estado y sus organismos autónomos se regula en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) que señalan que cuando un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autorice el Ministerio de Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos Ministeriales interesados (art. 35.2 de la LPGE-92, art. 35.2 de la LPGE-93 y art. 33.2 de la LPGE-94).

(27) Jubilación del Interventor, nombramiento del Tesorero como Tesorero de la Junta de Castilla y León y elección del Oficial Mayor como cargo público.

tos de trabajo principales y, en consecuencia, vieron complementadas sus retribuciones conforme al segundo párrafo de la citada disposición. Los complementos percibidos por esta situación fueron los siguientes (referidos al período fiscalizado, ejercicios 1992 a 1994):

Puesto principal (Grupo - NCD*)	Jefe S° Asistencia Tca.Municipios[28] A-30	Jefe de Sección A-24	Jefe de Negociado A-20	Vicetesorero A-28
Puesto desempeñado simultáneamente (Grupo - NCD*)	Oficial Mayor A-28	Interventor A-30	Tesorero A-30	Tesorero A-30
Desde	16-ago-89	03-nov-92	16-dic-91	10-ago-94
Hasta	03-jul-95		10-ago-94	
1992	1.712.808	369.070	2.001.552	
1993	1.769.208	2.261.532	2.038.920	
1994	1.813.080	2.312.004	1.217.804	869.860

* NCD: Nivel de complemento de destino.

Del contenido de las alegaciones parece desprenderse que, ante la ausencia de los funcionarios titulares de estos puestos, los suplentes se han visto con una acumulación de trabajos. Sin embargo, esta circunstancia no debe considerarse como una acumulación de puestos o cargos, situación legalmente establecida para otros supuestos muy diferentes (29).

5.2.4 *Horas extraordinarias del personal laboral*

Las retribuciones por horas extraordinarias abonadas al personal laboral ascendieron a los siguientes importes:

(Millones de ptas.)

1992	1993	1994
12,1	15,1	3,8

No obstante estas cuantías, algunos trabajadores (adscritos a los Servicios de recogida de basuras, aguas, Imprenta Provincial y servicios varios) han superado las 100 horas extraordinarias anuales, límite máximo previsto en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

5.3 Subvenciones concedidas

En el análisis de las subvenciones otorgadas por el Departamento de Agricultura y las destinadas al fomento del deporte y actividades culturales se constatan las siguientes deficiencias:

1.ª La Diputación no dispuso para el período fiscalizado de una reglamentación propia reguladora de la concesión de subvenciones públicas.

2.ª No ha sido práctica habitual exigir la justificación completa de la aplicación de las ayudas otorgadas (30).

3.ª En los expedientes no consta que los perceptores de subvenciones para el fomento del deporte estuviesen al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

4.ª Las subvenciones para actividades culturales se conceden de forma discrecional (en general destinadas para premios por trabajos, investigaciones, concursos artísticos, etc.), sin que en los expedientes conste la celebración de los diferentes actos.

(28) Al funcionario que desempeñaba este puesto de trabajo se le aplicó el artículo referido, aun cuando el puesto desempeñado simultáneamente era de inferior categoría.

(29) En relación con los fundamentos jurídicos de las alegaciones, hay que considerar que con la promulgación de la Ley 53/1984 quedaron derogados los artículos aludidos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

(30) En el anexo 9 se detallan los casos concretos de subvenciones del Departamento de Agricultura en los que se advirtieron anomalías.

5.4 Tesorería

Durante el período fiscalizado la Diputación ha utilizado unos criterios contables derivados de las Reglas 23 y 62 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 en relación con el depósito, custodia y control de la tesorería. Conforme a ello, los fondos a controlar estaban constituidos exclusivamente por los saldos disponibles a favor del Depositario, custodiados en la caja de la Corporación, de la que eran claveros el Ordenador de pagos, el Interventor y el Depositario, cuyo control se ejercía a través de las denominadas «actas de arqueo», en las que no se contemplaban los saldos de las cuentas restringidas de recaudación hasta el momento en que eran objeto de traspaso a cuentas operativas, cuando se formalizaban Como ingresos presupuestarios y, por consiguiente, pasaban a ser fondos realmente disponibles a favor de la Tesorería.

Asimismo, la mencionada Instrucción de Contabilidad de 1952 determinaba que en el «acta de arqueo» se incluyesen las existencias en «valores», constituidas por títulos de la deuda, recibos por cobrar, efectos, avales y otros depósitos.

Como consecuencia del criterio utilizado por la Corporación, la cuenta de caja recoge los siguientes saldos, entre los que figuran como cuenta corriente los «valores de caja»:

(En ptas.)

	31-12-92	31-12-93	31-12-94
Caja metálico	6.555.481	4.561.860	2.016.791
Valores en caja	1.146.618.995	925.409.738	910.280.173
TOTALES	1.153.174.476	929.971.598	912.296.964

En sentido contrario, la Diputación no consideró integrantes de la tesorería los saldos de las cuentas restringidas de recaudación ejecutiva, que a fin de cada ejercicio ascendían a los siguientes importes (31):

(En ptas.)

Nº Cuentas	ENTIDAD	1992	1993	1994
4	Caja Salamanca y Soria	25.088.415	61.392.139	--
2	Caja Salamanca y Soria	--	--	3.322.930
4	Caja Rural de Soria	8.037.821	9.675.405	12.251.690
4	Banco Central Hispano	1.946.756	1.903.640	1.904.363
4	Banco de Santander	824.551	930.970	1.089.204
1	Banco Atlántico	16.000	17.064	18.116
1	Caja España (Banco de Fomento)	23.350	23.368	20.638
	TOTALES	35.936.893	73.942.586	18.606.941

Adicionalmente, se han observado las siguientes anomalías:

1.ª En las actas de arqueo y, en consecuencia, en el Estado de tesorería no figuran las siguientes cuentas y saldos que no tenían carácter de restringidas para ingresos (32).

(31) Cuadro parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.
(32) Cuadro parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(En ptas.)

ENTIDAD	31-12-1992	31-12-1993	31-12-1994
Banco Central Hispano	72.673	72.673	72.673
Banco Zaragozano	70.000.000	100.000.000	--
TOTALES	**70.072.673**	**100.072.673**	**72.673**

2.ª Existencia en las actas de arqueo de una cuenta de crédito con saldo acreedor, como consecuencia de contabilizar erróneamente una operación de crédito como si se tratara de una cuenta corriente a la vista. No obstante, en 1994 se regularizó esta situación.

3.ª Existencia de láminas de sellos provinciales por valor de 32,9 millones de ptas. incluidas como «valores» en las actas de arqueo por un importe de 9,9 millones de ptas., situación que se regularizó por Decreto de la Presidencia de 19 de noviembre de 1996, ordenándose la destrucción de los sellos y la anulación de la correspondiente partida contable.

4.ª No se realizaron arqueos en los meses de enero de los años 1992 y 1993.

5.ª Los arqueos formalizados a 31 de diciembre de 1992, 1993 y 1994 son los únicos que se acompañaron con las certificaciones de las entidades bancarias y los correspondientes documentos de conciliación.

5.5 Pagos a justificar

Las órdenes de pago a justificar en los ejercicios fiscalizados, según el registro auxiliar, fueron de 71 en 1992, 90 en 1993 y 109 en 1994, por importes de 5,1, 7,6 y 13,2 millones de ptas., respectivamente. De su análisis se deduce lo siguiente:

a) No todas las órdenes quedaron justificadas dentro de los tres meses desde la fecha de su expedición, plazo máximo establecido para este tipo de gastos en los arts. 171.2 de la LHL y 70.1 del Real Decreto 500/1990.

b) Se han expedido órdenes a justificar por importes superiores a 100.000 ptas., límite máximo fijado en la Base 521 de ejecución de los presupuestos (33).

c) En algunos casos se han expedido, indebidamente, órdenes de pago a justificar para el abono de transferencias corrientes.

d) En ocasiones, la documentación justificativa del gasto tiene fecha anterior a la de expedición de la orden.

e) Excepcionalmente (1 caso en 1992, otro en 1993 y 3 en 1994) se han expedido nuevas órdenes con carácter de «a justificar» a favor de perceptores que no habían acreditado pagos previamente realizados, lo que contraviene los arts. 171.2 de la LHL y 71 del Real Decreto 500/1990.

f) Algunas de las órdenes libradas «a justificar» corresponden a anticipos de caja fija.

g) Las órdenes de pago «a justificar» se informaban por la Comisión de Economía, Control de Cuentas y Fomento con carácter previo a la autorización, aunque no consta que esta actuación previa fuese reglamentariamente exigible, sin que conste que en 1994 cuatro órdenes hubiesen sido informadas por dicha Comisión.

h) Un total de 2, 4 y 8 órdenes libradas en 1992, 1993 y 1994, respectivamente, informadas por la Comisión de Control de Cuentas, no se registraron en el libro auxiliar.

5.6 Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

El detalle contable de los deudores pendientes de cobro de presupuestos cerrados a fin de cada ejercicio fiscalizado se resume en el siguiente cuadro:

(33) Cuadro parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(Millones de ptas.)

Procedencia	Saldos pendientes a		
	31-12-92	31-12-93	31-12-94
a) Clasificación según la antigüedad:			
1978-88	128	117	113
1989	92	83	82
1990	166	130	116
1991	727	329	289
1992	--	590	227
1993	--	--	219
TOTALES	**1.113**	**1.249**	**1.046**
b) Clasificación económica:			
Transferencias corrientes	77	80	82
Transferencias de capital	725	889	694
Pasivos financieros	263	187	187
Otros deudores	48	93	83
TOTALES	**1.113**	**1.249**	**1.046**

En relación con estos datos hay que señalar lo siguiente:

a) La utilización de un criterio contable incorrecto para el registro de los derechos vinculados a gastos con financiación afectada ha determinado que aflorasen saldos pendientes de cobro que no respondían a derechos exigibles, líquidos y vencidos a favor de la Diputación, procedentes de transferencias corrientes y de capital y de pasivos financieros. Como consecuencia de que tales derechos se reconocían en el ejercicio en que se presupuestaban en base a estimaciones, cuando éstas no resultaron coincidentes con los cobros verificados en el ejercicio inmediato siguiente (34), los importes que permanecían en el estado demostrativo de presupuestos cerrados reflejaban sobrantes y diferencias de financiación que, de no mediar una depuración, no producen baja o data en cuentas.

b) A efectos del cálculo del remanente de tesorería de cada ejercicio, la Diputación ha mantenido invariable como provisión de deudores de dudoso o difícil cobro la cifra de 158 millones de ptas., importe que ha representado entre el 12 y el 15 % de los saldos deudores de presupuestos cerrados, porcentaje que no respondía a la cuantificación establecida en las Bases de ejecución del presupuesto, y que se ha mostrado insuficiente para compensar, al menos, los importes de mayor antigüedad (1978 a 1989) o los saldos indebidamente liquidados de pasivos financieros.

5.7 Endeudamiento

Con independencia del criterio contable utilizado por la Diputación para el reconocimiento de las operaciones en presupuesto y en el balance de situación (35), la evolución del endeudamiento de la Entidad durante el período fiscalizado ha sido la siguiente:

(34) Por adjudicaciones a precios inferiores a los previstos, por anulación o modificación de proyectos, etc.

(35) Véase epígrafe 3.2.-Opinión.

(Millones de ptas.)

		Por inversiones	Por oper.tesorería	TOTAL
(a)	Endeudamiento a 1.1.92	2.638	200	2.838
(b)	Disposiciones y aumentos en 1992	505	200	705
(c)	Amortizaciones en 1992	191	400	591
(d=a+b-c)	Endeudamiento a 31.12.92	2.952	0	2.952
(e)	Disposiciones y aumentos en 1993	867	450	1.317
(f)	Amortizaciones en 1993	227	200	427
(g=d+e-f)	Endeudamiento a 31.12.93	3.592	250	3.842
(h)	Disposiciones y aumentos en 1994	673	200	873
(i)	Amortizaciones ordinarias en 1994	101	450	551
(j)	Saldo de la revisión de préstamos anteriores (Amortizado)	204	--	204
(k=g+h-i-j)	Endeudamiento a 31.12.94	3.960	0	3.960

Respecto a estos datos es preciso señalar lo siguiente:

a) El endeudamiento general de la Diputación se produce como consecuencia de la necesidad de financiar inversiones con recursos ajenos, acudiendo a la Normalización de operaciones de tesorería única y exclusivamente para la financiación de anticipos de recaudación a los ayuntamientos de la provincia (200 millones de ptas. cada año) y en 1993, para cubrir un déficit de tesorería propio (250 millones de ptas.).

b) El endeudamiento por operaciones de tesorería no se ha registrado en el Estado de la deuda, reflejándose en este documento exclusivamente las operaciones derivadas de préstamos para la financiación de inversiones.

c) En 1994 se revisó la situación de diversos préstamos concertados con anterioridad al período fiscalizado. Como consecuencia de ello, se minoró el endeudamiento en 204 millones de ptas., ya que se amortizaron anticipadamente algunos préstamos por 2.480 millones de ptas. y se concertó uno nuevo con el Banco de Crédito Local por 2.276 millones de ptas.

5.8 Servicio de recaudación provincial

La Diputación Provincial de Soria presta hasta 1992 el servicio de recaudación de los tributos municipales a la totalidad de los Ayuntamientos de la provincia, salvo Soria capital. A partir de 1993 tampoco prestó el servicio a los Ayuntamientos de Almazán, Covaleda, Duruelo de la Sierra y Ólvega, por rescisión de los correspondientes contratos. Asimismo, el Servicio de Recaudación Provincial (en adelante SRP) gestionaba la recaudación de los tributos propios de la Diputación, la recaudación de la Seguridad Social Agraria a favor del Instituto Nacional de la Seguridad Social y, durante 1992, las cuotas de la Cámara de Comercio e Industria de Soria.

Hasta 1992, el SRP tenía dividida la gestión en cuatro zonas recaudatorias que gestionaban la cobranza de los tributos en período voluntario y en ejecutiva. En dicho ejercicio se reestructuró el Servicio adjudicándose la colaboración en la gestión recaudatoria en período voluntario a una entidad bancaria y fusionando las cuatro zonas en dos, que sólo tuvieron competencias para la recaudación ejecutiva. Tras la reorganización, la eficacia recaudatoria en período voluntario se mantuvo en similares niveles (del 91 % en 1992 al 88 % en 1993 y 1994), pero el índice de recaudación ejecutiva se elevó del 32 % en 1992 al 52 % y 46 % en 1993 y 1994, respectivamente.

El SRP estuvo regulado durante el período fiscalizado por el «Reglamento del Servicio Provincial de Cooperación con los Ayuntamientos de la Provincia para la recaudación de sus ingresos municipales de derecho público», aprobado por el Pleno de la Corporación el 1 de octubre de 1987 y estuvo vigente desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1994 (36).

(36) La Diputación aprobó un nuevo Reglamento del Servicio Provincial de Recaudación el 28 de noviembre de 1994, con entrada en vigor a partir del ejercicio 1995.

Respecto al funcionamiento del SRP hay que señalar lo siguiente:

1.º En relación con el control contable del SRP, las cuentas de recaudación se han elaborado anualmente por el Jefe del Servicio de Recaudación, pero no fueron aprobadas desde 1988 por ningún órgano competente de la Diputación hasta el 9 de marzo de 1998 y como consecuencia de esta fiscalización (37). Estas cuentas están formuladas en base a los estadillos, listados y registros mantenidos por las dependencias de Tesorería, que, aunque no están correctamente formalizados ni adaptados a las necesidades de información requeridas por la ICAL, reflejan fielmente las operaciones realizadas por el SRP para gestionar y cobrar los tributos de los Ayuntamientos.

2.º El Servicio de Recaudación Provincial no informaba a las entidades delegantes sobre los valores pendientes de cobro, anulaciones, etc., limitándose éstas a recibir las entregas a cuenta que, con carácter general, se expedían semestralmente. De hecho, las liquidaciones de los ejercicios 1990 a 1993, correspondientes al período ejecutivo, se practicaron el 31 de mayo de 1994, abonándose los saldos resultantes el 28 de junio de ese mismo año, sin que la Diputación, con carácter previo, hubiese recabado la conformidad por parte de los Ayuntamientos (38).

3.º Los saldos en las cuentas restringidas de recaudación, en algunos momentos puntuales del período fiscalizado, se han utilizado indebidamente para abonar importes de liquidación favorables a los Ayuntamientos (39).

4.º Al final del período fiscalizado existían una serie de cuentas de recaudación, cuyos saldos no habían sido traspasados a cuentas operativas de la Diputación y que correspondían en su mayoría a cobros de ejercicios anteriores.

5.º Los funcionarios que tuvieron encomendada la recaudación ejecutiva durante el período fiscalizado no constituyeron la fianza establecida en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el art. 16 del Reglamento del SPR.

6.º Por la prestación de este servicio, la Diputación percibe una tasa del 5 % del importe de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo (40). No obstante. en la aplicación se ha incurrido en los siguientes errores:

a) La demora en practicar las liquidaciones a los Ayuntamientos ha permitido que la tasa se reconociera en el presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente. aunque el art. 9.2 de la Ordenanza establece que el devengo de la tasa se produce el día que concluye el cobro en período voluntario (41).

b) En algunos casos se han considerado como base imponible de la tasa las cantidades liquidadas a los Ayuntamientos en lugar de los importes efectivamente recaudados.

6. CONTRATACIÓN

Durante los ejercicios fiscalizados, la Diputación ha realizado 570 contratos, por un importe total de 8.181.339.199 ptas., según se detalla en el anexo 10, en el que se reflejan aquéllos desglosados por anualidades, objeto de la contratación y sistema de adjudicación. Los datos más significativos de la contratación se sintetizan en los siguientes:

a) La contratación en este período se ha centrado, esencialmente, en la ejecución de obras (89 % del número total de contratos). Este hecho se debe, fundamentalmente, a que la mayoría de las obras se encuentran incluidas en Planes Provinciales de Cooperación a las inversiones de las Entidades locales, y, en virtud de lo dispuesto en el art. 33.2.ª del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la ejecución de estos Planes corresponde a la Diputación, sin perjuicio de la posibilidad de que la asuman los Municipios afectados, siempre que así lo soliciten.

b) El procedimiento de adjudicación generalmente utilizado ha sido la contratación directa, que representa el 96 % de los contratos. Es de destacar, asimismo, que se adjudican por este sistema el 100 % de las operaciones de crédito y el 99 % de los contratos de obras.

c) La gestión de la contratación administrativa no se centralizaba en la Secretaría General, donde únicamente se tramitaban los expedientes de contratación cuyo objeto estaba dirigido al funcionamiento ordinario de la propia Corporación. La contratación de obras, servicios o suministros incluidos en los Planes Provinciales de Cooperación o en los Programas Operativos Locales se gestionaba por el Servicio de Planes Provinciales. El Servicio de Informática, a su vez, se encarga-

(37) Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

(38) Los saldos resultantes de las liquidaciones se originan tras compensar el producto de la recaudación con los pagos a cuenta, anticipos, tributos a favor de la Diputación, reintegros e intereses de la Caja de Cooperación, etc. Previa petición del Tribunal, la Tesorería Provincial recabó y obtuvo la conformidad de las liquidaciones en una muestra de seis Ayuntamientos.

(39) Los únicos movimientos de cargo admisibles en las cuentas restringidas de recaudación son los correspondientes a los traspasos a cuentas operativas, por lo que no puede aceptarse lo manifestado en las alegaciones (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones).

(40) La ordenanza reguladora de esta tasa contempla también el supuesto en el que la Diputación sólo intervenga en la confección de padrones y recibos de otros documentos cobratorios, cuyo tipo impositivo es del 3 %.

(41) Tal y como se manifiesta en alegaciones, al ser más operativo reconocer los ingresos a período vencido, sería conveniente que la Diputación modificase el art. 9.2 de la correspondiente ordenanza.

ba de la contratación relativa a los servicios o suministros informáticos.

d) La ausencia de Registro de Contratos y la dispersión de los expedientes de contratación en los diferentes Servicios ha originado que el control sobre la actividad contractual no se realizase adecuadamente. Además, permitió la aplicación de distintos criterios en la gestión y produjo dificultades para la localización de la documentación y su posterior entrega al Tribunal (42).

En la muestra analizada (43), equivalente al 2 % del número de contratos celebrados y al 20 % de su importe, se han observado irregularidades de carácter general, que se producen en la mayoría de los contratos fiscalizados y específicas que, por su relevancia, se expondrán en cada uno de los contratos en los que se han detectado. Entre las irregularidades de carácter general hay que destacar las siguientes:

1.ª Los pliegos de cláusulas administrativas exigían una fianza definitiva que no se ajusta ni a la determinada en el art. 350 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGCE). ni a la señalada en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL), aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. Además. no fueron informados por la Intervención de la Diputación y el informe de la Secretaría no analizaba el contenido de los mismos, por lo que no se advirtieron las infracciones de la normativa existentes en sus cláusulas, así como los errores que presentaban varios de ellos en sus fechas y en las menciones respecto al objeto del contrato (44).

2.ª No consta certificado de retención de crédito para hacer frente al gasto, exigido por el art. 84.d) del RGCE.

3.ª No se constituyó la fianza provisional, sin que estuviera dispensada su prestación en los pliegos de cláusulas administrativas (45), según dispone el art. 341 del RGCE en relación con el Real Decreto 1883/1979, de 1 junio (46).

4.ª En ninguno de los expedientes analizados constan los siguientes documentos:

— La resolución motivada del órgano de Contratación aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el expediente de contratación, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, por lo que se infringen los arts. 113.1.ª del TRRL y 85 del RGCE.

— El informe de fiscalización de la Intervención, exigido en el art. 113.5.ª del TRRL, en los términos previstos por los arts. 194 y 195 de la LHL, 24 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE) y 87 del RGCE.

— El abono por los adjudicatarios de los gastos de licitación, infringiéndose el art. 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (RCCL) (47).

5.ª La financiación de los contratos de duración plurianual se realizó mediante incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, sin que estuviesen justificadas ni tramitadas las correspondientes retenciones de crédito en los términos del art. 163.3 de la LHL, en relación con los arts. 47.5 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

6.ª En la mayoría de los expedientes examinados que fueron adjudicados mediante concurso, relacionados en el anexo 11, el Secretario de la Corporación no

(42) Respecto al contenido de las alegaciones es preciso señalar que la ausencia de Registro de Contratos no se trata en el Informe como una irregularidad sino como un dato a tener en cuenta por condicionar el control de la Corporación sobre la contratación efectuada.

(43) En el anexo 11 se incluye relación de los contratos examinados.

(44) Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones. No obstante, respecto al contenido de éstas hay que señalar lo siguiente:

1. El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL), aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, establecía una regulación específica para la contratación de las Corporaciones Locales. Esta regulación anterior a la Constitución de 1978 fue modificada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que en su art. 88 prevé la aplicabilidad de la legislación estatal a la contratación de las Entidades locales.

2. El TRRL continúa el proceso de homogeneización de la legislación local en materia de contratación con la estatal, como consecuencia de la modificación del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y del RGCE por Reales Decretos 931/1986, de 2 de mayo y 2528/1986, de 28 de noviembre, que llevan a cabo la trasposición de las Directivas comunitarias en esta materia y cuyos contenidos tenían el carácter de legislación básica y de aplicación a todas las Administraciones Públicas en virtud de sus Disposiciones Finales Primeras.

3. En consonancia con lo anterior, el art. 112 del TRRL establece la aplicabilidad a la Administración Local de la legislación del Estado en materia de contratación en los términos del art. 149.1.18.ª de la Constitución Española, no determinando el carácter supletorio de la legislación estatal como se indica en el escrito de alegaciones, ya que señala textualmente refiriéndose a los contratos administrativos de ejecución de obras, gestión de servicios públicos y suministros que «su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias así como por la restante legislación del Estado y, supletoriamente, por las demás normas de derecho administrativo».

4. En relación con lo manifestado en el escrito de alegaciones referente a las garantías definitivas hay que precisar la ausencia de criterios uniformes para la fijación de éstas y, además, que existe contradicción entre los manifestados en dicho escrito y la normativa que aplicó la Diputación a los contratos en particular, por lo siguiente:

a) En los pliegos de cláusulas administrativas de cinco de los contratos objeto de fiscalización se establecía la aplicación del art. 82 del RCCL para el cálculo del importe de las fianzas definitivas y, sin embargo, dicho cálculo se efectuó sobre el precio de adjudicación sin aplicar el sistema de escalas regulado en dicho artículo.

b) En los contratos de dos obras —Reformas de firme de la C.P. Tejado Nolay y Guardería Infantil de Ólvega—, los pliegos de cláusulas administrativas exigieron la constitución de garantía definitiva de acuerdo con el art. 350 del RGCE.

c) En otros contratos no se aportó el pliego de cláusulas administrativas y en el acuerdo de adjudicación se indicaba que su importe sería del 4 % del precio de adjudicación, habiendo sido su cuantía correcta al coincidir el presupuesto de licitación con el precio de adjudicación.

d) En los contratos para formación de inventarios de municipios y de la Diputación no se aplicó el RCCL y, sin embargo, solamente se indicó en los pliegos que el importe de la garantía definitiva sería el 4 % del precio de adjudicación.

(45) En relación con el contenido de las alegaciones hay que señalar que la fianza provisional no consta constituida en cuatro de los cinco expedientes de contratación de obras analizados.

(46) Este Real Decreto dispensa de la obligación de constituir fianza provisional en los contratos de obras a los contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación.

(47) No puede ser asumido el contenido de las alegaciones por cuanto el requerimiento de abono al que se alude en las mismas ha sido efectuado con fecha 29 de septiembre de 1998, fecha posterior a la fiscalización.

formó parte de la Mesa de contratación, incumpliéndose lo establecido en el art. 113.3.ª del TRRL.

7.ª En los expedientes de obras se han apreciado, de forma genérica, las siguientes anomalías:

a) Los proyectos no incorporaron los Estudios de Seguridad e Higiene, requeridos por el art. 1 del Real Decreto 556/1982, de 21 de febrero.

b) No constan efectuados ni formalizados en el Acta correspondiente los replanteos previos de la obra, vulnerándose lo establecido en los arts. 24 de la LCE y 81 del RGCE.

c) En los expedientes de obras municipales se observa una cierta confusión entre las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos, en cuanto titulares de las inversiones contenidas en los Planes Provinciales de Cooperación, y las competencias que ostenta la Diputación como órgano de contratación. Así, correspondiendo, como regla general, la ejecución de las obras —y consecuentemente su contratación—, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 del TRRL, no se procedió a la aprobación y supervisión de los proyectos por aquélla, con infracción de lo dispuesto en el art. 84.a) del RGCE, sustituyendo estas actuaciones preparatorias del contrato por la aprobación de los proyectos por los Ayuntamientos (48).

8.ª En los contratos de suministro se ha observado lo siguiente:

a) No consta la inscripción de los mismos en el Inventario de bienes de la Corporación.

b) No se acredita la disponibilidad de las aportaciones de los Ayuntamientos que participaban en su financiación, incumpliéndose lo dispuesto en el art. 84 del RGCE.

9.ª En los expedientes de asistencia técnica no se incluyó el informe que acreditase la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con que contaba la Corporación para cubrir las necesidades a satisfacer a través del contrato, exigido por el art. 4 del Decreto 1005/1974, de 5 de abril.

10. Las operaciones de crédito se han considerado por la Diputación como contratos bancarios sometidos al derecho mercantil, sin tener en cuenta que en los ejercicios fiscalizados, por la aplicación de la Regla 21 del art. 112.2 del TRRL, arts. 4 de la LCE y 7 del RGCE y la Directiva CEE 92/50, de 18 de junio, estos contratos tenían naturaleza administrativa. Por otra parte, aunque las operaciones de crédito fueran consideradas como contratos mercantiles deberían haberse seguido, en cuanto a su preparación y adjudicación, las prescripciones establecidas en la LCE y en el RGCE, en virtud de lo dispuesto en la Regla 31 del citado art. 112.2 del TRRL, extremos que no han sido cumplidos por la Corporación.

Las irregularidades específicas de los contratos analizados se detallan en los siguientes epígrafes.

6.1 Nuevo trazado carretera provincial SO-V-6322, de San Pedro Manrique a El Collado, 1.ª y 2.ª fases

6.1.1 *Actuaciones preparatorias*

a) Los arts. 11, 12 y 13 de los pliegos de cláusulas administrativas se referían a la adjudicación provisional del contrato, trámite que no era aplicable en estos supuestos, según lo dispuesto en el art. 114 del RGCE. por haber sido el concurso la forma de adjudicación elegida.

b) El art. 103 de los pliegos de condiciones técnicas establecía lo siguiente:

— Los honorarios por dirección, vigilancia y liquidación de la obra, calculados sobre el presupuesto de adjudicación con la aplicación de un coeficiente del 0,021, serán de cuenta del adjudicatario.

— Los honorarios correspondientes al Director de la Sección de Vías y Obras, por dirección, vigilancia y liquidación de la obra, se abonarán proporcionalmente a cada certificación de obra ejecutada.

Estas circunstancias suponen:

— La vulneración de lo dispuesto en el art. 68 del RGCE, que señala que el presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando al de ejecución material los gastos de estructura —del 13 al 17 % en concepto de gastos generales y el 6 % en concepto del beneficio industrial del contratista— y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que grave la ejecución de la obra.

— La infracción de los arts. 153 del TRRL, 174 del ROF y 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que prohíben a los funcionarios de la Administración Local la percepción de retribuciones distintas a las establecidas en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ni siquiera por dirección o inspección de obras o presupuestos (49).

---

(48) Al tratarse de inversiones municipales, los Ayuntamientos deben dar su conformidad a los proyectos y presentar la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución. No obstante, este trámite no debe confundirse con la aprobación del proyecto técnico por el órgano de contratación.

(49) No puede asumirse el contenido de las alegaciones por lo siguiente:

1. Los escritos de la Dirección General de Administración Local citados en el escrito de alegaciones como fundamento para continuar aplicando en 1994 el régimen retributivo establecido en la Ley 108/1963, son de 18 de febrero de 1975, 13 de diciembre de 1982 y 20 de noviembre de 1985, desvirtuados, por tanto, por lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que dispone que «el sistema retributivo que se establece en este Real Decreto se implantará por cada Corporación Local para todos sus funcionarios dentro del año 1986», resultando por ello evidente que durante ese ejercicio debería haberse implantado el sistema retributivo establecido con carácter general para toda la Función Pública en los arts. 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tienen carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del art. 149.1.18.ª de la Constitución. Este sistema retributivo se encuentra recogido en los arts. 93 de la LRBRL y 153 del TRRL, los cuales coinciden en disponer que los funcionarios de la Administración Local sólo podrán ser renumerados por los conceptos retributivos establecidos en el citado art. 23 de la Ley 30/1984.

2. No consta que con posterioridad al año 1985 se realizase nueva consulta a la Dirección General de Administración Local, manteniéndose un régimen retributivo contrario a lo previsto en la legislación.

c) El presupuesto de contrata de ambas fases incluyó el capítulo de expropiaciones, a cuyo pago quedaba obligado el contratista, vulnerando la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado (PCAG), aprobado por Decreto 3854/1970, de diciembre, que dispone que son de cargo de la Administración del Estado la expropiación y el pago de los terrenos y bienes que haya de ocupar la obra.

d) No aparece justificado el plazo para la presentación de proposiciones fijado por Resolución de la Presidencia de 30 de noviembre de 1994 para la contratación de la 2.ª fase —diez días—: además, contradecía lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas. que fijaba éste en veinte días.

6.1.2 *Selección y Adjudicación*

En la 2.ª fase de las obras no consta la constitución de la Mesa de Contratación, realizándose la propuesta de adjudicación al órgano de contratación por un funcionario que actuaba por delegación del Secretario General de la Diputación sin que, además, constase dicha delegación, vulnerando lo dispuesto en el art. 116 del RGCE.

6.1.3 *Ejecución*

En relación con las certificaciones de obra se han observado las irregularidades siguientes:

a) No se expidieron mensualmente, infringiéndose el art. 142 del RGCE y la cláusula 4.ª del pliego de condiciones económico-administrativas que establecían que la Administración expediría mensualmente las certificaciones que correspondiesen a las obras ejecutadas durante dicho período. Así:

— En la 1.ª fase, la primera certificación se expidió el 4 de noviembre de 1994, por obra ejecutada en el período de los seis meses anteriores, y la tercera y última certificación de liquidación, de 28 de febrero de 1995, correspondía a la obra ejecutada en los tres meses anteriores.

— En la 2.ª fase, la primera certificación comprendía la obra realizada de abril a junio de 1995 y la tercera y última abarcaba el período de julio a octubre de 1995.

b) La inclusión de honorarios de dirección, vigilancia e inspección de la obra, a favor del Director de la Sección de Vías y Obras, por importe total de 1.904.097 ptas. (50). Este hecho infringía, como se ha señalado anteriormente, lo dispuesto en los arts. 153 del TRRL, 174 del ROF y 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Además, el cálculo de estos honorarios —aplicación de la tarifa 0,009 sobre el presupuesto de adjudicación, deducido el IVA— vulnera la norma 1.7 del Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, que establece que, en el supuesto de obra oficial, la base de aplicación de la tarifa de honorarios no puede incluir el beneficio industrial ni los gastos generales.

c) En la liquidación definitiva de la 1.ª fase figuran variaciones en el número de unidades de obra ejecutadas respecto a las proyectadas (51), produciéndose una modificación de hecho al proyecto inicial, sin la tramitación del correspondiente expediente regulado en el art. 150 del RGCE y en la cláusula 59 del PCAG.

d) En la primera certificación de la 2.ª fase se incluyó el acopio de materiales por importe de 12.985.312 ptas., sin garantizar los pagos mediante la prestación de aval, como requiere el art. 143 del RGCE. Además, tanto en esta certificación como en la segunda se incluyeron anticipos a cuenta de partidas alzadas a justificar, vulnerando la cláusula 52 del PCAG, por cuanto deberían haber sido resultado de las mediciones correspondientes.

6.1.4 *Expropiaciones*

El Pleno de la Diputación, en sesión de 6 de mayo de 1994, aprobó la relación de propietarios y superficies afectadas por la ejecución de estas obras. Asimismo, acordó incoar expediente de expropiación forzosa y cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF) —con notificaciones individuales a los afectados—, solicitar a la Comunidad Autónoma la declaración de urgente necesidad de ocupación de los terrenos y exponer al público el proyecto. Este hecho es contradictorio con la disponibilidad de terrenos que se puso de manifiesto en el acta de replanteo de las obras de la 1.ª fase, de fecha 13 de mayo de 1994. En la expropiación se observan, además, las siguientes omisiones e irregularidades (52):

(50) Esta cantidad debería haberse traspasado a la cuenta 780 del presupuesto de ingresos de la Corporación, donde se habían ingresado los honorarios correspondientes al 0,012 restantes del coeficiente previsto en los pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153.2 *in fine* del TRRL.

(51) En el anexo 12 se recogen las variaciones producidas en el número de unidades de obra ejecutadas respecto a las proyectadas.

(52) En el trámite de alegaciones la Diputación señala que no se ejercieron facultades expropiatorias y que el acuerdo de incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa nació y murió al mismo tiempo, porque la naturaleza de ese acuerdo era precisamente *ad cautelam*, acuerdo previsor por si era preciso ejecutar las potestades expropiatorias irrenunciables para la Administración Pública. Al respecto hay que precisar que no se aporta documentación que justificase la innecesariedad de tramitar el expediente en los términos previstos en el art. 52 de la LEF, tal y como había sido acordado por el Pleno en sesión de 6 de mayo de 1994. Asimismo, tampoco se acredita que, resultando innecesario acudir a la expropiación, se acordase por la Corporación la adquisición de los terrenos mediante mutuo acuerdo y se conviniese entre ésta y los particulares los términos de la adquisición amistosa, según dispone el art. 24 de la LEF.

a) No consta el oportuno expediente para la expropiación forzosa de los terrenos, de acuerdo con el procedimiento exigido en el Título II, en relación con las especialidades señaladas en el art. 85 de la LEF, limitándose la documentación de la misma al acuerdo adoptado por el Pleno el 6 de mayo de 1994, a la relación de los propietarios afectados y a los recibos correspondientes a los abonos por ocupación de los terrenos que la empresa adjudicataria realizó a los propietarios sin que, por otra parte, figure la conclusión del expediente mediante convenio de adquisición amistosa, según establece el art. 24 de la LEF.

b) No se acredita que la Comunidad Autónoma declarase de urgente ocupación los bienes afectados por las obras y que, posteriormente, se realizase la publicación, así como la notificación individual a los afectados. como exige el art. 52. 1.ª y 2.ª de la LEF.

c) No figura la determinación del precio ni los criterios de valoración que se aplicaron respecto de las fincas rústicas que se iban a ocupar, según disponen los arts. 46.2, 48.1 y 49 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

d) El pago a los propietarios afectados se realizó por el contratista, sin que asistiese representante de la Administración, vulnerando la cláusula 30 del PCAG, y ejerciendo funciones para las que no se encontraba facultado, ya que la potestad expropiatoria correspondía a la Diputación Provincial, según disponen los arts. 2 de la LEF y 4.1.d) de la LRBRL. Además, se omitieron trámites precisos como la formulación de las hojas de depósito previo por la Administración, exigida por el art. 52.4.ª de la LEF.

e) No aparece acreditada la titularidad de los propietarios a quienes se realizó el pago (53), aportando la documentación oportuna o, en su defecto, mediante testimonio del Alcalde o del Secretario del Ayuntamiento del término correspondiente, como exige el art. 49.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (54).

6.2 Refuerzo de firme con nueva capa de rodadura de la carretera provincial de Tejado a Nolay por Nomparedes (pk. 4,000 al 11,000)

a) En este expediente son de destacar las siguientes contradicciones:

— El art. 103 del pliego de condiciones técnicas de 25 de mayo de 1993 disponía que serían de cuenta del adjudicatario los honorarios de dirección, vigilancia y liquidación de obras, debiendo ser descontados los honorarios correspondientes al Director de la Sección de Vías y Obras proporcionalmente en cada certificación de obra realizada (55). Sin embargo, en el presupuesto de contrata de la obra no aparecían incluidos los honorarios señalados anteriormente.

— En las certificaciones de las obras figuraban las retenciones a efectuar en concepto de honorarios. Asimismo, en las Resoluciones de la Presidencia de la Diputación, de 21 de diciembre de 1993 y 3 de mayo de 1994, por las que se comunicaba al Ayuntamiento la aprobación de las 1.ª y 2.ª certificaciones de las obras, se ordenaba la retención a la empresa adjudicataria de las cantidades correspondientes a los conceptos anteriores. No obstante, la primera certificación fue abonada íntegramente al contratista sin efectuar la retención indicada, aunque los citados honorarios, por 465.449 ptas., se ingresaron en nómina al Director de la Sección de Vías y Obras, según hace constar la Interventora Accidental en Certificado de 21 de marzo de 1997 (56).

b) El abono del 50 % del saldo resultante de la liquidación provisional se efectuó dos meses antes de la redacción y aprobación de la misma y tres meses antes de que se expidiese el mandamiento de pago, infringiendo lo dispuesto en el art. 170.1 de la LHL.

6.3 Remodelación y pavimentación Plaza Mayor de Ágreda, 3.ª fase

a) En el expediente no se acredita la consulta a las empresas indicadas en el Decreto de la Presidencia de 3 de junio de 1992. para proceder a la contratación directa de la obra, vulnerándose los arts. 120.2 del TRRL, 37 de la LCE y 118 del RGCE (57).

b) Las certificaciones de obra no se expidieron mensualmente, incumpliendo lo dispuesto en el art. 142 del RGCE. Además, las relaciones valoradas que sirvieron de base a las mismas fueron redactadas por el contratista y no por el Director de la obra, con infracción de la cláusula 46 del PCAG.

---

(53) El contenido de las alegaciones corrobora lo expuesto en el Informe de fiscalización al señalarse «la realidad es que no hubo reclamaciones a pesar del número importante, lo que indirectamente da a entender que se pagó a los titulares reales», desconociendo por tanto la Corporación la efectividad de los pagos realizados y la identidad de los perceptores.

(54) Entre los afectados figuraba el Ayuntamiento de San Pedro Manrique, sin que constase la personalidad de quien percibió el abono en representación del Ayuntamiento.

(55) Respecto al cálculo de honorarios y abono de los del Director de la Sección de Vías y Obras se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en otro apartado de este Informe.

(56) No puede asumirse el contenido de las alegaciones por cuanto se aporta como justificación del reintegro por el contratista de la cantidad correspondiente al abono de honorarios incluidos en la 1.ª certificación una anotación bancaria de un ingreso a favor de la Diputación, en el que no se acredita su procedencia ni resulta justificado su importe, puesto que se señala que corresponde a varias certificaciones de obra que, además, no se aportan.

(57) Respecto al contenido de las alegaciones no se puede asumir que la documentación remitida acredite la consulta a las empresas indicadas en el Decreto de la Presidencia de 3 de junio de 1992, ya que se remiten no duplicados firmados *a posteriori* por las mismas, como se señala en el escrito de alegaciones, sino documentos nuevos invitando a participar a tres de las cuatro empresas señaladas en el citado Decreto, sin que consten, además, registrados de salida en la Corporación.

6.4 Formación de inventario de bienes de los municipios de El Burgo de Osma, Vinuesa, Molinos del Duero y Barca

Los pliegos de cláusulas económico-administrativas que regían esta contratación presentan las siguientes deficiencias:

a) No contenían los criterios objetivos que deberían servir de base para la adjudicación del concurso, circunstancia que amplía la discrecionalidad de la Administración para valorar las proposiciones de los concursantes.

b) No señalaban la clasificación que debían ostentar los licitadores, a pesar de que el precio tipo del contrato se fijó en 17.500.000 ptas (58).

c) No especificaban la forma de pago del precio al adjudicatario, vulnerando lo establecido en el art. 4.e) del Decreto 1005/1974, de 5 de abril (59).

6.5 Formación de inventario de bienes de la Diputación Provincial y sus organismos autónomos

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León concedió, por Orden de 22 de julio de 1993, una subvención a la Diputación Provincial de Soria de 7.270.000 ptas. para atender hasta el 50 % de los gastos de formación de inventarios de bienes de las Corporaciones locales que la Diputación seleccionase. La Comisión de Gobierno, no obstante lo anterior, acordó, el 9 de agosto de 1993, asignar la subvención exclusivamente a la formación y conservación del inventario de bienes de la propia Diputación, siendo adjudicado el concurso para la contratación de la asistencia técnica, el 2 de septiembre de 1994. en la cantidad de 9.500.000 de ptas.

En la ejecución de este contrato se han observado las siguientes anomalías (60):

— El destino de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León era la formación de inventarios de bienes de las Entidades locales de la Provincia y no sólo de la Diputación.

— La subvención concedida, dado el importe del contrato —9.500.000 ptas.—, financió más del 50 % de los gastos de formación de inventarios, sin que conste que la Junta autorizase esta ampliación.

Por otra parte, en el pliego de condiciones se han detectado las siguientes deficiencias:

a) La falta de especificaciones de los siguientes extremos, exigidos en el art. 4 del Decreto 1005/1974 (61):

— Forma de pago del precio del contrato.

— Modo en que los Servicios Técnicos comprobarían la conformidad de los trabajos realizados.

— Causas de resolución del contrato.

— Clasificación exigida al contratista, ya que el contrato superaba los 10.000.000 de ptas.

b) La reducción del plazo de presentación de ofertas a quince días naturales, contraria a lo dispuesto en el art. 93 del RGCE, que establece como mínimo veinte días hábiles a partir de la publicación de la licitación en el «BOE».

c) La cláusula 12 indicaba que los licitadores podrían mejorar ofertas presentando formas de pago aplazado sin abono de intereses, hecho expresamente prohibido por el art. 30 del RGCE.

6.6 Adquisición material de prevención y extinción de incendios

La elección de la contratación directa como forma de adjudicación de este contrato vulnera los principios de publicidad y concurrencia, al resultar desvirtuada la urgencia —fundamento de aquélla— por las siguientes razones (62):

---

(58) El art. 2.c) del Decreto 1005/1974, de 5 de abril, exigía para celebrar contratos de asistencia, si el presupuesto de éstos excedía de 10.000.000 de ptas, que la empresa consultora hubiera obtenido la clasificación adecuada al objeto del contrato.

(59) El contenido de las alegaciones no puede asumirse, máxime cuando el punto 2 —relativo a los fundamentos legales— del informe emitido por la Secretaría de la Corporación, con fecha 1 de agosto de 1992 en la tramitación de este expediente, cita en primer lugar el Decreto 1005/1974.

(60) Respecto al contenido de las alegaciones es preciso señalar que en este contrato las anomalías detectadas no se deben a «error en la información o en la toma de datos» en la fiscalización, como se indica en el escrito de alegaciones, sino a irregularidades en la tramitación del expediente que se corroboran mediante lo expuesto en aquél, que no puede ser tomado en consideración por lo siguiente:

1. La relación de órdenes de pagos y de ingresos correspondientes al inventario de los Ayuntamientos de Alcubilla de Avellaneda, Cabrejas del Pinar y Montejo de Tiermes aportada en el escrito de alegaciones no aparece firmada, y además, no se aporta documentación acreditativa de la concesión de la subvención a los mismos, ya que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de agosto de 1993, la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León había sido asignada a la financiación del 50 % de la formación de inventarios de la propia Diputación, sin que se justifique el cambio de destino de aquélla.

2. En el Informe de fiscalización no se señala que la subvención concedida fuese de 9.500.000 ptas., como se indica en el escrito de alegaciones, sino que ese era el importe del contrato.

(61) Respecto al contenido de las alegaciones hay que señalar que la aplicación supletoria del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que se invoca en el escrito de la Diputación Provincial, incurre en contradicción con el punto 2 del informe del Secretario de 25 de febrero de 1994, relativo a los fundamentos legales para amparar el contrato, que lo menciona en primer lugar como norma directamente aplicable al contrato.

(62) Las alegaciones formuladas por la Diputación no pueden asumirse por lo siguiente:

1. Las consideraciones expuestas no están soportadas documentalmente y, por tanto, no se acredita la urgencia de la necesidad de disponer de material para prevención de incendios y financiación con cargo a «una subvención sometida a un plazo de contratación so pena de no poder percibirla», máxime cuando entre la consulta formulada a las empresas y la adjudicación mediaron casi dos meses.

2. En el Informe de fiscalización no se considera vulnerado el principio de concurrencia por ausencia de envío de invitaciones a las empresas, sino por no estar debida y previamente justificada la urgencia para acudir a la contratación directa y, además, por haber presentado el adjudicatario ofertas de precios sobre los bienes a suministrar, como se indica en el apartado 6.6 del Informe de fiscalización, con posterioridad a la adjudicación.

a) No se acreditan necesidades apremiantes que demanden una pronta ejecución del contrato, como exige el art. 120.1.211 del TRRL.

b) La declaración de urgencia para contratar directamente se realizó en el mismo acto en el que se adjudicó el contrato.

c) La entrega del suministro se efectuó dos meses después del término del plazo Inicialmente previsto.

La vulneración del principio de concurrencia se corrobora, además, por la presentación por el contratista, con posterioridad a la adjudicación, de ofertas de precios sobre los bienes a suministrar.

6.7 Suministro e implantación de 60 sistemas informáticos y otros elementos

a) El pliego de cláusulas económico-administrativas presenta las siguientes anomalías (63):

— Establecía el pago aplazado del contrato, expresamente prohibido por el art. 30 del RGCE.

— Fijaba un plazo de diez días para la presentación de ofertas, sin que se justificara la necesidad de la tramitación urgente del expediente porque conviniera acelerar la adjudicación por razones de interés público.

— No indicaba los criterios objetivos que habían de servir de base para la adjudicación del concurso, no garantizando, por ello, *a priori*, la transparencia que debe imperar en toda contratación pública como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

b) La licitación no fue publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», como requiere el art. 238 del RGCE al ser su importe —62.599.700 ptas.— superior a 140.000 ECUS, IVA excluido.

c) La ampliación del contrato de suministro, acordada por el Pleno de 6 de noviembre de 1992, se realizó prescindiendo de los requisitos establecidos, para la modificación de contratos, en el art. 150 del RGCE en relación con el art. 269 del mismo.

d) La recepción de los equipos por los Ayuntamientos destinatarios se ha justificado mediante informe del Departamento de Proceso de Datos de fecha 7 de marzo de 1997, ante la petición de estos justificantes por el Tribunal, en el que se señala *haber realizado la entrega de los equipos entre los meses de agosto y septiembre de 1992, previa firma de los documentos acreditativos que no se localizan dado el tiempo transcurrido.* No obstante, al término de la fiscalización —julio de 1997— faltaba por abonar de este contrato la cantidad de 4.631.215 ptas., de las que 3.900.000 ptas. correspondían a aportaciones pendientes de los Ayuntamientos (64).

6.8 Transporte de purines de determinadas explotaciones ganaderas a la planta de tratamiento de Almazán (65)

Este contrato tuvo su origen en un Convenio suscrito el 25 de enero de 1993 entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria y la Asociación de Ganaderos de la Comarca de Almazán, para la gestión de la Planta de Tratamiento de Residuos Ganaderos de Almazán.

En el examen del concurso, adjudicado con fecha 7 de mayo de 1993, se han detectado las anomalías siguientes:

a) En el pliego de cláusulas económico-administrativas, fechado el 27 de marzo de 1993, se observan las deficiencias que se describen a continuación:

— La cláusula 3 aludía a la financiación del suministro, cuando se trataba de un contrato de gestión de servicios públicos.

— La cláusula 2 señalaba que la duración del contrato sería de cinco años, a contar desde el día 11 de enero de 1993. Esta circunstancia implicaba el inicio de la prestación con anterioridad a su contratación, ya que se acordó anunciar el nuevo concurso por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de marzo de 1993, ratificado por el Pleno en sesión de 7 de mayo del mismo año.

— La cláusula 15 establecía la posibilidad de que los licitadores pudieran mejorar las ofertas rebajando el precio de licitación con formas de pago aplazado

(63) No puede asumirse el contenido de las alegaciones por lo siguiente:

1. La cláusula 4.ª del pliego de cláusulas económico-administrativas que rige el contrato establecía el sistema de abono del suministro en tres ejercicios sucesivos —1992, 1993 y 1994—. Una tercera parte del precio se abonaría tras el acuerdo de recepción de los sistemas una vez que éstos se encontrasen a pleno y satisfactorio funcionamiento y «totalmente implantado y en funcionamiento en el municipio correspondiente». Las dos terceras partes restantes del precio se abonarían en julio de 1993 y julio de 1994, una vez constatado el correcto funcionamiento del sistema. Esta forma de abono constituye pago aplazado, infringiendo por tanto lo dispuesto en el art. 30 del RGCE.

2. La declaración de urgencia corresponde al órgano de contratación según dispone el art. 116 del TRRL, circunstancia que no se ha producido en el expediente examinado, al haber sido dictaminada únicamente por la Comisión de Hacienda.

3. La exigencia de establecer criterios en los pliegos que han de servir de base para la adjudicación del concurso viene motivada, en virtud de lo dispuesto en el art. 112.1 del TRRL —que establece que los contratos de las Entidades Locales se regirán por los principios comunes a la contratación del Estado y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas—, por la aplicación del art. 36 de la LCE, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las Directivas de la Comunidad Económica Europea; y es una máxima en el Derecho Comunitario la necesidad de garantizar plenamente la transparencia en la contratación administrativa.

(64) Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

(65) La fiscalización de este expediente ha resultado parcialmente limitada al no haber entregado la Diputación al Tribunal de Cuentas la totalidad de las facturas acreditativas de la ejecución del contrato, así como de los pagos realizados.

sin abono de intereses, vulnerando lo dispuesto en el art. 30 del RGCE.

b) La adjudicación del contrato se realizó sin que el empresario individual hubiese acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, vulnerando lo dispuesto en el art. 23ter del RGCE.

c) La financiación del contrato se ejecutó de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito —distribución por tercios entre las partes firmantes— únicamente durante seis meses, incrementando posteriormente la aportación de la Asociación de Ganaderos de la Comarca de Almazán por encima del 50 %, sin que se acredite en el expediente que se haya producido una previa modificación del Convento.

7. CONCLUSIONES (66)

7.1 Relativas al control interno y al sistema contable

1.ª El sistema contable de la Corporación está adaptado a la ICAL pero presenta las siguientes salvedades:

a) La gestión de recursos por cuenta de otros entes públicos no es objeto de contabilización diferenciada y, en consecuencia, no se elaboran los libros específicos exigidos en la ICAL para recoger la situación y movimiento de estas operaciones ni se ofrece información independiente en las cuentas anuales.

b) El control operativo implantado en la Diputación para el seguimiento de los gastos con financiación afectada es insuficiente para su correcto reflejo contable.

2.ª La tramitación de los Planes de inversión no es lo suficientemente ágil para disponer de la financiación y adjudicar y ejecutar las correspondientes actuaciones dentro del ejercicio en que se presupuestan los créditos, como tampoco se periodifican las inversiones acomodando la presupuestación al ritmo de ejecución previsible. Ambas circunstancias originan que la mayor parte de los Planes de un ejercicio se realicen en ejercicios siguientes y con cargo a tales presupuestos, tras las oportunas incorporaciones de remanentes los de créditos afectados.

7.2 Relativas a las cuentas generales

1.ª La rendición de la Cuenta General a los ejercicios fiscalizados se produjo con más de siete meses de demora respecto de las fechas de aprobación por el Pleno.

2.ª Las liquidaciones de los estados de ingresos y gastos y los balances de situación integrados en las Cuentas Generales de 1992, 1993 y 1994 representan la ejecución de los presupuestos y la situación económico-patrimonial de la Entidad, con las salvedades que se señalan en el subapartado 3.2 de este Informe, de las que hay que destacar las referentes a ingresos por préstamos, reconocidos en el presupuesto antes de su ingreso efectivo en la tesorería de la Entidad; a las operaciones de tesorería, consideradas incorrectamente como presupuestarias y a la contabilización como inmovilizado propio de las inversiones gestionadas de competencia municipal.

Además, la ausencia de un seguimiento económico-financiero de los gastos con financiación afectada y de los gastos financiados con remanente de tesorería impide valorar la exactitud del resultado presupuestario ajustado.

Asimismo, por la aplicación de criterios diferentes a los establecidos en la ICAL para determinar los saldos deudores, acreedores y de tesorería a fin de ejercicio y por la no actualización de la provisión para cubrir los saldos deudores de dudoso o difícil cobro, conforme al criterio establecido en las Bases de Ejecución de los Presupuestos, los remanentes de tesorería aprobados por el Pleno no son representativos de la verdadera situación, conforme se refleja en el anexo 7.

7.3 Relativas a los presupuestos

1.ª En todos los ejercicios se produjeron numerosas incorporaciones de crédito de ejercicios anteriores, como consecuencia de que la ejecución de los Planes Provinciales de Cooperación se realizó en ejercicios posteriores al que se presupuestaba.

2.ª Las modificaciones presupuestarias originadas como consecuencia de ampliaciones de crédito, incorporaciones de remanentes y generación de ingresos se vinieron registrando en 1992 y 1993 de forma automática, sin que quedaran formalmente aprobadas por algún órgano de la Corporación.

3.ª Algunas modificaciones de crédito (por incorporaciones) se realizaron sin tener en cuenta que no se encontraban entre los supuestos legal y reglamentariamente establecidos.

4.ª No se han cumplido con suficiente rigor los requisitos legalmente establecidos para la aprobación de las modificaciones, ya que en algunos casos, se realizaron sin estar dentro de los supuestos legal o reglamentariamente previstos, sin informe previo de la Intervención o sin justificar la recaudación efectiva de los recursos que financiarían la correspondiente modificación.

(66) Conclusiones parcialmente modificadas como consecuencia de las alegaciones.

7.4 Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera

1.ª La Diputación aplicó por la prestación en 1992 del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos en los municipios las tarifas de 1993, cobrándose un exceso de 2,1 millones de ptas.

2.ª La Diputación ha cubierto con personal temporal alrededor de un 10 % de las vacantes de los puestos de trabajo de personal laboral, sin que tales vacantes se incluyeran en las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

3.ª Un funcionario que se encontraba en servicio activo en otra Administración fue simultáneamente retribuido por la Diputación como excedente forzoso, según se detalla en el apartado 5.2.3.1 de este informe.

4.ª Cuatro funcionarios de la Diputación percibieron unos complementos adicionales a los correspondientes a su puesto principal como consecuencia de desempeñar simultáneamente otros de similar o superior categoría. Durante el período fiscalizado estos complementos ascendieron a un total de 16,4 millones de ptas., según se detalla en el apartado 5.2.3.2 de este Informe.

5.ª No ha existido un seguimiento de los perceptores de subvenciones, de forma que, en todos los casos, quedase garantizado que se há cumplido con la finalidad de la subvención. Además, no ha sido práctica habitual exigir la justificación completa de las ayudas otorgadas.

6.ª Las cuentas restringidas de recaudación ejecutiva no se consideraron integrantes de la Tesorería de la Corporación.

7.ª La Diputación Provincial de Soria prestó el servicio de recaudación de tributos a la mayoría de los Ayuntamientos de la Provincia, en cuya realización se constatan, entre otros, los siguientes aspectos, detallados en el apartado 5.8 de este Informe:

a) Las cuentas de este Servicio correspondientes al período 1988-1996 se aprobaron el 9 de marzo de 1998.

b) El Servicio de Recaudación Provincial no informaba, durante los tres ejercicios fiscalizados, a las Entidades delegantes sobre los valores pendientes de cobro, anulaciones, etc., limitándose éstas a recibir las entregas a cuenta que, con carácter general, se expedían semestralmente.

c) Los saldos de las cuentas restringidas de recaudación se han utilizado, en algunos momentos puntuales del período fiscalizado, para abonar importes de liquidación favorables a los Ayuntamientos.

d) Los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva no constituyeron la fianza exigida en el art. 25 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el art. 16 del Reglamento del propio Servicio de Recaudación Provincial.

7.5 Relativas a la contratación

La contratación en el período fiscalizado se ha realizado de forma anómala, incumpliéndose en la tramitación de los expedientes las normas legales vigentes, destacándose, en particular, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1.ª La carencia absoluta de control interno por parte del Secretario, Interventor y técnicos de la Corporación en la gestión de los expedientes, desde su aprobación hasta su ejecución, y que hizo posible que se produjeran, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) La inclusión en el presupuesto de contrata de las obras de honorarios técnicos de dirección, vigilancia y liquidación, y su posterior abono a favor de funcionario provincial, vulnerando la normativa reguladora del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

b) La omisión generalizada de los preceptivos informes de fiscalización interna y ausencia de informes jurídicos preceptivos.

c) La emisión de informes jurídicos en los que existen incorrecciones en cuanto a la calificación de los contratos, normativa de aplicación y fechas de tramitación.

d) La no exigencia de constitución de fianzas provisionales, sin que resultase justificada su dispensa.

e) La financiación de contratos mediante incorporación de remanentes correspondientes a ejercicios anteriores, sin que se justificase debidamente ni se tramitase el oportuno expediente.

f) La utilización de pliegos de cláusulas económico-administrativas no acordes con el objeto del contrato y con contenido contrario a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

g) La aplicación de trámites específicos de la subasta a los contratos adjudicados por concurso.

h) La ocupación de terrenos y el abono del precio sin tramitar expediente de expropiación forzosa o, en su caso, justificar la adquisición amistosa y realizarse el pago directamente por el contratista a los propietarios afectados invadiendo con ello potestades administrativas.

i) La tramitación de facturas y la realización de autorizaciones de gastos sin adecuarse a los compromisos de financiación de los expedientes.

j) La ausencia de control de los pagos, que, en unas ocasiones, se realizan con anterioridad a la aprobación de las liquidaciones y a la emisión de los mandamientos de pago y, en otras, con retrasos.

2.ª La Diputación no ha ejercitado algunas de las funciones que la Ley de Expropiación Forzosa le otorga para el ejercicio de la potestad expropiatoria o, en su caso, para convenir con los particulares la adquisición amistosa de los terrenos.

3.ª La confusión existente en relación con las obras de titularidad municipal incluidas en los Planes

Provinciales de Cooperación, al considerar que las actuaciones preparatorias de los expedientes para su adjudicación son competencia de los Ayuntamientos y no corresponden al órgano de contratación.

4.ª La ausencia de control de los ingresos de las aportaciones que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la financiación de los contratos.

8. RECOMENDACIONES (67)

8.1 Relativas al control interno y al sistema contable

1.ª La Diputación debe controlar el cumplimiento de las disposiciones internas relativas a la actualización del Inventario, verificando la permanencia en el mismo de la totalidad de bienes y derechos de titularidad provincial y su correcta clasificación. Esta actuación debe completarse con la inscripción de todos los elementos, con sus correspondientes valoraciones, en el libro de Inventarios y balances. cuya llevanza exige la Regla 46 de la ICAL.

2.ª La Entidad debe rectificar los criterios contables y arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de un mejor seguimiento, en particular de:

a) Los recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos, que deberán contabilizarse de forma diferenciada.

b) Los gastos con financiación afectada.

8.2 Relativas a las cuentas generales y a la ejecución de los presupuestos

1.ª La Diputación debe ajustar el registro de sus operaciones a los principios previstos en la ICAL, con la finalidad de que la Cuenta General de cada ejercicio represente la ejecución de los presupuestos y la situación económico-patrimonial, subsanando las deficiencias puestas de manifiesto en el subapartado 3.2 de este Informe.

2.ª La Corporación debe tramitar los presupuestos dentro de los plazos previstos legalmente, y su ejecución deberá ajustarse a los principios aplicables.

3.ª La Diputación debe agilizar la tramitación de los Planes de inversión para acortar los plazos de ejecución, con la finalidad de que las correspondientes actuaciones queden no sólo adjudicadas sino también ejecutadas, en la medida de lo posible, dentro del ejercicio en que se presupuestan. En los casos en los que los efectos económicos se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan los gastos, deberá tenerse en cuenta el carácter plurianual de los mismos, a fin de acompasar los créditos presupuestarios al previsible ritmo de ejecución.

4.ª En cuanto a las modificaciones presupuestarias, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La incoación de los correspondientes expedientes, que deberán ser aprobados por el órgano competente, ser informados por los órganos de control interno —en particular Secretario e Interventor— y, cuando proceda. justificando la recaudación efectiva de los nuevos o mayores recursos que financien las modificaciones.

b) La adecuación de todas las modificaciones a las figuras legalmente previstas.

8.3 Relativas a las actuaciones de especial relevancia económico-financiera

1.ª La Diputación deberá aplicar, en todo momento, las tarifas que rigen la prestación de los servicios de su competencia.

2.ª Con relación a la gestión del personal, la Diputación deberá evitar que los acuerdos que suscriba con el personal incluyan cláusulas que puedan contravenir disposiciones legales de carácter general y prevalentes sobre dichos acuerdos, especialmente referentes a las retribuciones por realización de trabajos de superior categoría, por ser contrarias al art. 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3.ª La Diputación deberá establecer un control más eficaz en la aplicación y justificación de las transferencias y subvenciones otorgadas a terceros.

4.ª La Diputación deberá mejorar los procedimientos de control sobre las órdenes de pago a justificar, con la finalidad de que este instrumento se utilice exclusivamente para los supuestos legalmente previstos, por el importe máximo autorizado en las Bases de Ejecución y para que su justificación se realice dentro del plazo límite fijado.

5.ª En relación con el Servicio de Recaudación Provincial, la Corporación deberá informar en tiempo a los Ayuntamientos sobre la situación de los recibos, aprobar las cuentas del Servicio sin dilaciones temporales y exigir las correspondientes fianzas a quienes participan en las gestiones recaudatorias.

8.4 Relativas a la contratación

A efectos de ajustar su actuación a la legislación de contratación pública y para una mejor gestión de sus recursos, la Diputación deberá:

1.ª Supervisar los pliegos de cláusulas administrativas y contenido de los expedientes de contratación para su adecuación a la normativa reguladora, con especial exigencia del cumplimiento de la fiscalización previa.

2.ª Unificar los criterios de gestión de la contratación y la elaboración de normas de coordinación entre

(67) Recomendaciones parcialmente modificadas como consecuencia de las alegaciones.

las diferentes dependencias que intervienen en estos procesos.

3.ª Establecer procedimientos de control de ingresos y pagos de las diversas aportaciones en contratos con financiación de distintas procedencias.

4.ª Adoptar medidas para el conveniente seguimiento de la eficacia y cumplimiento de convenios o compromisos que afectan a financiación de contrataciones.

5.ª Vigilar la correcta elaboración de los presupuestos de contrata de los proyectos para evitar la inclusión de conceptos indebidos, así como adecuar la emisión de certificaciones y relaciones valoradas a la normativa reguladora.

6.ª Ejercitar las potestades administrativas irrenunciables en materia de expropiación forzosa.

Madrid, 27 de enero de 1999.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**

ANEXOS

Índice de anexos

1. Cuenta general de 1992.
2. Cuenta general de 1993.
3. Cuenta general de 1994.
4. Derechos reconocidos ajustados.
5. Obligaciones reconocidas ajustadas.
6. Resultado presupuestario ajustado.
7. Remanente de tesorería ajustado.
8. Balances de situación ajustados.
9. Anomalías en el examen de la muestra de subvenciones concedidas por el Departamento de Agricultura.
10. Contratos formalizados.
11. Contratos examinados.
12. Nuevo trazado C.P. (SO-V-6322) de San Pedro Manrique a El Collado. 1.ª Fase.

ORGANISMO :	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	EJERCICIO 1992	ANEXO 1
HABITANTES :	94.427		(en millones de ptas.)

FECHAS :						
	Aprob. presupuesto :	27.12.91	Aprob. cuentas anuales :	30.12.93	Rendición cuentas:	14.11.94
	Límite (art. 150.2 LHL) :	31.12.91	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	01.10.93	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	15.10.93

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Previsiones				Dchos.			Ingresos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	liquid.	% t.	% ej.	líquidos	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes	2.855	61	2	2.916	2.132	52	107	2.688	88	444
1 - Impuestos directos	44	0	0	44	59	1	134	28	47	31
2 - Impuestos indirectos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3 - Tasas y otros ingresos	416	0	0	416	460	8	111	417	91	43
4 - Transferencias corrientes	2.299	61	3	2.360	2.374	39	101	2.049	86	325
5 - Ingresos patrimoniales	96	0	0	96	239	4	249	194	81	45
Operaciones de capital	1.441	234	16	1.675	1.350	22	81	387	29	963
6 - Enaj. inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 - Transferencias de capital	1.441	234	16	1.675	1.350	22	81	387	29	963
Operaciones financieras	502	1.610	321	2.112	1.561	26	74	1.267	81	294
8 - Activos financieros	47	1.408	2996	1.455	1.047	17	72	1.034	99	13
9 - Pasivos financieros	455	202	44	657	514	9	78	233	45	281
TOTALES	4.798	1.905	40	6.703	6.043	100	90	4.342	72	1.701
Totales ejercicio anterior	5.908	571	10	6.379	6.414		101	3.908	59	2.606

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos				Obligac.			Pagos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Dftvas.	reconoc.	% t.	% ej.	líquidos	% pg.	de pago
Operaciones corrientes	2.399	247	10	2.646	2.351	36	89	2.240	95	111
1 - Gastos de personal	1.194	104	9	1.298	1.227	19	95	1.196	97	31
2 - Compras de bienes c. y serv.	402	136	34	538	426	7	79	397	93	29
3 - Intereses	490	-72	-15	418	329	5	79	325	99	4
4 - Transferencias corrientes	323	79	24	402	369	6	92	322	87	47
Operaciones de capital	2.164	4.144	191	6.308	2.680	41	42	2.151	80	529
6 - Inversiones reales	2.040	4.041	198	6.081	2.575	40	42	2.052	80	523
7 - Transferencias de capital	124	103	83	227	105	2	46	99	94	6
Operaciones financieras	235	1.371	583	1.606	1.463	23	91	1.434	98	29
8 - Activos financieros	47	959	2040	1.006	872	13	87	864	99	8
9 - Pasivos financieros	188	412	219	599	591	9	99	570	96	21
TOTALES	4.798	5.762	120	10.559	6.494	100	62	5.825	90	669
Totales ejercicio anterior	5.808	773	13	6.581	6.064		92	3.149	52	2.915

GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN

	Obl.reo.%
1 - Serv.carácter general	7
2 - Protec.civil y ciudadana	0
3 - Seguridad y protec. social	19
4 - Prod. bienes c. social	46
5 - Prod. bienes c. económico	7
6 - Reg. ec. carácter general	3
7 - Reg. ec. sectores productivos.	4
8 - Movimientos internos	0
9 - Transf. admones. públicas	1
0 - Deuda pública	14
TOTAL	100

RTDO.PRESUP.AJUSTADO	-8
REMANENTE DE TESORERIA	597

ESTADO DE TESORERÍA

	Pagos	Cobros
Presupuestarios	6.368	6.737
De otros entes	0	0
Op. no prtarias.	12.885	12.755
Otros (Deud. IVA)	0	0
SUMAS	19.253	19.492
Existencia inicial		3.179
Existencia final	3.418	
TOTALES	22.671	22.671

PRESUPUESTOS CERRADOS

	Derechos	Obligac.
Saldo a 01.01.92	3.552	869
Bajas / rectificac.	-93	-386
Cobros / pagos	2.346	463
SALDO 31.12.92	1.113	20

ESTADO DE LA DEUDA

	1992
En circulación 1 ene.	2.487
Cargos en el ejercicio	656
Amortizaciones	191
En circulación 31 dic.	2.952
Intereses	325

CUENTA DE RESULTADOS

	1992
Rtdos. corrientes del ejercicio	722
Rtdos. extraordinarios	0
Rtdos. de la cartera de valores	0
Modif. presupuestos cerrados	0
RESULTADO NETO	722

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	31.12.92	PASIVO	31.12.92
Inmovilizado	*21.757*	*Patrimonio y reservas*	*20.918*
Inmovilizado material	2.605	*Subvenciones de capital*	*1.328*
Inmovilizado inmaterial	4	*Provisiones*	*0*
Inversiones en infraestruct.	19.097	*Deudas a largo plazo*	*2.768*
Inmovilizado financiero	51	*Deudas a corto plazo*	*2.259*
Gastos a canelar	0	*Partidas pdtes. de aplicación*	*0*
Deudores	*2.820*	*Ajustes por periodificación*	*0*
Cuentas financieras	*3.418*	*Beneficios del ejercicio*	*722*
Otras cuentas de activo	*0*		
Pérdidas del ejercicio	*0*		
TOTAL	27.995	TOTAL	27.995
Ctrol. prptario. y de orden	*0*	*Ctrol. prptario. y de orden*	*0*

INDICADORES

	Valor
1 - Ingresos/hab.	63.988 ptas
2 - Gastos/hab.	68.789 ptas
3 - Carga financ.	29,4%
4 - C. fra./hab.	9.750 ptas
5 - Ahorro neto	6,0%
6 - Endeud./hab.	29.316 ptas
7 - Liquidez	2,7
8 - Plazo cobro	306 días
9 - Plazo pago	336 días
10 - Form.b. Capital	2.575 M
11 - FBC/obig. netas	39,6%
12 - Transf./ingresos	20,6%

ORGANISMO :	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	EJERCICIO 1993	ANEXO 2
HABITANTES :	94.584		(en millones de ptas.)

FECHAS :					
Aprob. presupuesto :	18.01.93	Aprob. cuentas anuales :	30.12.94	Rendición cuentas :	10.07.95
Límite (art. 150.2 LHL) :	31.12.92	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	01.10.94	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	15.10.94

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Previsiones				Dchos.			Ingresos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Dftvos.	liquid.	% t.	% ej.	líquidos	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes	3.244	116	4	3.360	3.310	57	99	2.904	88	406
1 - Impuestos directos	4	0	0	4	17	0	425	13	76	4
2 - Impuestos indirectos	0	0		0	0	0		0		0
3 - Tasas y otros ingresos	565	12	2	577	512	9	89	470	92	42
4 - Transferencias corrientes	2.461	104	4	2.565	2.558	44	100	2.201	86	357
5 - Ingresos patrimoniales	214	0	0	214	223	4	104	220	99	3
Operaciones de capital	1.916	70	4	1.986	1.418	25	71	334	24	1.084
6 - Enaj. inversiones reales	0	0		0	0	0		0		0
7 - Transferencias de capital	1.916	70	4	1.986	1.418	25	71	334	24	1.084
Operaciones financieras	829	4.358	526	5.187	1.030	18	20	829	80	201
8 - Activos financieros	76	3.908	5142	3.984	161	3	4	147	91	14
9 - Pasivos financieros	753	450	60	1.203	869	15	72	682	78	187
TOTALES	5.989	4.544	76	10.533	5.758	100	55	4.067	71	1.691
Totales ejercicio anterior	4.798	1.904	40	6.702	6.042	105	90	4.342	72	1.700

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos				Obligac.			Pagos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Dftvos	reconoc	% t.	% ej.	líquidos	% pg.	de pago
Operaciones corrientes	2.574	353	14	2.927	2.532	40	87	2.353	93	179
1 - Gastos de personal	1.288	169	13	1.457	1.275	20	88	1.175	92	100
2 - Compras de bienes c. y serv.	445	194	44	639	505	8	79	474	94	31
3 - Intereses	470	-76	-16	394	376	6	95	362	96	14
4 - Transferencias corrientes	371	66	18	437	376	6	86	342	91	34
Operaciones de capital	3.107	3.524	113	6.631	2.984	47	45	2.508	84	476
6 - Inversiones reales	2.962	3.358	113	6.320	2.828	44	45	2.392	85	436
7 - Transferencias de capital	145	166	114	311	156	2	50	116	74	40
Operaciones financieras	308	667	217	975	882	14	90	629	71	253
8 - Activos financieros	77	212	275	289	205	3	71	205	100	0
9 - Pasivos financieros	231	455	197	686	677	11	99	424	63	253
TOTALES	5.989	4.544	76	10.533	6.398	100	61	5.490	86	908
Totales ejercicio anterior	4.798	5.762	120	10.560	6.496	102	62	5.824	90	672

GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN

	Obl.rec.%
1 - Serv.carácter general	5
2 - Protec.civil y ciudadana	0
3 - Seguridad y protec. social	16
4 - Prod. bienes c. social	48
5 - Prod. bienes c. económico	6
6 - Reg. ec. carácter general	1
7 - Reg. ec. sectores prdtvos.	3
8 - Movimientos internos	0
9 - Transf. admones. públicas	4
0 - Deuda pública	16
TOTAL	100

RTDO.PRESUP.AJUSTADO	-42.824
REMANENTE DE TESORERÍA	3.182

ESTADO DE TESORERÍA

	Pagos	Cobros
Presupuestarios	6.114	5.635
De otros entes	0	0
Op. no presupuestarias	12.512	12.316
Otros (Deud. IVA)	0	0
SUMAS	18.626	17.951
Existencia inicial		3.418
Existencia final	2.743	
TOTALES	21.369	21.369

PRESUPUESTOS CERRADOS

	Derechos	Obligac.
Saldo a 1.1.93	2.813	692
Bajas / rectificac.	0	0
Cobros / pagos	1.564	644
SALDO 31.12.93	1.249	48

ESTADO DE LA DEUDA

	1993	1992
En circulación 1.1.94	2.952	2.487
Cargos en el ejercicio	868	656
Amortizaciones	227	191
En circulación 31.12.94	3.593	2.952
Intereses	372	325

CUENTA DE RESULTADOS

	1993	1992
Rtdos. corrientes del ejercicio	627	722
Rtdos. extraordinarios	0	0
Rtdos. de la cartera de valores	0	0
Modif. presupuestos cerrados	0	0
RESULTADO NETO	627	722

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	31.12.93	1.01.93	PASIVO	31.12.93	1.01.93
Inmovilizado	*24.634*		*Patrimonio y reservas*	*20.849*	*20.918*
Inmovilizado material	2.648	2.605	*Subvenciones de capital*	*2.747*	*1.328*
Inmovilizado inmaterial	4	4	*Provisiones*	*0*	*0*
Inversiones en infraestruct.	21.883	19.097	*Deudas a largo plazo*	*3.750*	*2.768*
Inmovilizado financiero	99	51	*Deudas a corto plazo*	*2.358*	*2.259*
Gastos a concelar	0	0	*Partidas pdtes. de aplicación*	*0*	*0*
Deudores	*2.954*	*2.820*	*Ajustes por periodificación*	*0*	*0*
Cuentas financieras	*2.743*	*3.418*	*Beneficios del ejercicio*	*627*	*722*
Otras cuentas de activo	*0*				
Pérdidas del ejercicio	*0*				
TOTAL	30.331	27.995	TOTAL	30.331	27.995
Ctrol. prptario. y de orden	*0*	*0*	*Ctrol. prptario. y de orden*	*0*	*0*

INDICADORES

	V.Unided.
1 - (Ingr. / hab.)	60.789pts
2 - (Gtos. / hab.)	67.538pts
3 - (Carga fra.)	32%
4 - (C. fra. / hab.)	11.118pts
5 - (Ahorro neto)	3%
6 - (Endeud. / hab.)	39.592pts
7 - (Liquidez)	2.35
8 - (Plzo. cobro)	306días
9 - (Plzo. pago)	320días
10 - (Form. Br. Cap.)	2.928M
11 - (F. B. C. / obl. nt	44%
12 - (Transf. / ingr.)	69%

ORGANISMO :	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	EJERCICIO 1994	ANEXO 3
HABITANTES :	94.584		(en millones de ptas.)

FECHAS :					
Aprob. presupuesto :	21.01.94	Aprob. cuentas anuales :	03.11.95	Rendición cuentas:	10.06.96
Límite (art. 150.2 LHL) :	31.12.93	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	01.10.95	Límite (DT 9ª Ley 39/1992) :	15.10.95

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Previsiones				Dchos.			Ingresos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Ftivas.	liquid.	% t.	% ej.	líquidos	% cb.	de cobro
Operaciones corrientes	3.395	78	2	3.473	3.393	46	98	2.830	83	563
1 - Impuestos directos	20	0	0	20	25	0	125	18	72	7
2 - Impuestos indirectos	0	0		0	0	0		0	0	0
3 - Tasas y otros ingresos	598	0	0	598	588	8	98	516	88	72
4 - Transferencias corrientes	2.612	76	3	2.688	2.649	36	99	2.169	82	480
5 - Ingresos patrimoniales	165	2	1	167	131	2	78	127	97	4
Operaciones de capital	1.711	22	1	1.733	1.266	17	73	148	12	1.118
6 - Enaj. inversiones reales	0	0		0	0	0		0	0	0
7 - Transferencias de capital	1.711	22	1	1.733	1.266	17	73	148	12	1.118
Operaciones financieras	672	5.625	837	6.297	2.783	37	44	2.525	91	258
8 - Activos financieros	82	3.195	3896	3.277	89	1	3	68	76	21
9 - Pasivos financieros	590	2.430	412	3.020	2.704	36	90	2.467	91	237
TOTALES	5.778	5.725	99	11.503	7.452	100	65	5.513	74	1.939
Totales ejercicio anterior	5.989	4.544	76	10.533	5.758		55	4.067	71	1.691

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos				Obligac.			Pagos		Pdte.
	Iniciales	Modific.	%	Ftivas.	reconoc.	% t.	% ej	líquidos	% pg.	de pago
Operaciones corrientes	2.956	323	11	3.279	2.801	38	85	2.569	92	232
1 - Gastos de personal	1.551	82	5	1.633	1.441	19	88	1.330	92	111
2 - Compras de bienes c. y serv.	567	172	30	739	582	7	78	472	84	90
3 - Intereses	463	22	5	485	400	5	82	388	97	12
4 - Transferencias corrientes	375	47	13	422	398	5	94	379	95	19
Operaciones de capital	2.414	2.915	121	5.329	2.207	29	41	1.895	86	312
6 - Inversiones reales	2.300	2.770	120	5.070	2.074	27	41	1.792	86	282
7 - Transferencias de capital	114	145	127	259	133	2	51	103	77	30
Operaciones financieras	408	2.487	610	2.895	2.698	35	93	2.692	100	6
8 - Activos financieros	83	72	87	155	116	2	75	110	95	6
9 - Pasivos financieros	325	2.415	743	2.740	2.582	34	94	2.582	100	0
TOTALES	5.778	5.725	99	11.503	7.706	100	67	7.156	93	550
Totales ejercicio anterior	5.989	4.544	76	10.533	6.398		61	5.490	86	909

GASTOS POR GRUPOS DE FUNCIÓN

	Obl.rec.%
1 - Serv.carácter general	7
2 - Protec.civil y ciudadana	0
3 - Seguridad y protec. social	18
4 - Prod. bienes c. social	28
5 - Prod. bienes c. económico	5
6 - Reg. ec. carácter general	1
7 - Reg. ec. sectores prdtvos.	2
8 - Movimientos internos	0
9 - Transf. admones. públicas	2
0 - Deuda pública	39
TOTAL	100

RTDO.PRESUP.AJUSTADO	218
REMANENTE DE TESORERIA	2.928

ESTADO DE TESORERÍA

	Pagos	Cobros
Presupuestarios	8.052	7.418
De otros entes	2.167	2.480
Op. no prtanes.	10.142	10.416
Otros (Deud. IVA)	0	0
SUMAS	20.381	20.315
Existencia inicial		2.743
Existencia final	2.697	
TOTALES	23.058	23.058

PRESUPUESTOS CERRADOS

	Derechos	Obligac.
Saldo a 01.01.94	2.940	955
Bajas / rectificac.	0	0
Cobros / pagos	1.894	883
SALDO 31.12.94	1.046	72

ESTADO DE LA DEUDA

	1994	1993
En circulación 1 ene.	3.750	2.952
Cargos en el ejercicio	2.791	868
Amortizaciones	2.581	227
En circulación 31 dic.	3.960	3.593
Intereses	400	372

CUENTA DE RESULTADOS

	1993	1992
Rtdos. corrientes del ejercicio	476	627
Rtdos. extraordinarios	0	0
Rtdos. de la cartera de valores	0	0
Modif. presupuestos cerrados	0	0
RESULTADO NETO	476	627

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	31.12.94	31.12.93	PASIVO	31.12.94	31.12.93
Inmovilizado	*26.751*	*24.634*	*Patrimonio y reservas*	*21.389*	*20.849*
Inmovilizado material	2.772	2.648	*Subvenciones de capital*	*4.012*	*2.747*
Inmovilizado inmaterial	4	4	*Provisiones*	*0*	*0*
Inversiones en infraestruct.	23.832	21.883	*Deudas a largo plazo*	*3.960*	*3.750*
Inmovilizado financiero	143	99	*Deudas a corto plazo*	*2.599*	*2.358*
Gastos a cancelar	0	0	*Partidas pdtes. de aplicación*	*10*	*0*
Deudores	*2.997*	*2.954*	*Ajustes por periodificación*	*0*	*0*
Cuentas financieras	*2.698*	*2.743*	*Beneficios del ejercicio*	*476*	*627*
Otras cuentas de activo	*0*	*0*			
Pérdidas del ejercicio	*0*	*0*			
TOTAL	32.446	30.331	TOTAL	32.446	30.331
Ctrol. prptario. y de orden	*0*	*0*	*Ctrol. prptario. y de orden*	*0*	*0*

INDICADORES

	Valor
1 - Ingresos/hab.	78.791 ptas
2 - Gastos/hab.	81.476 ptas
3 - Carga financ.	87,8%
4 - C. fra./hab.	31.520 ptas
5 - Ahorro neto	-58,8%
6 - Endeud./hab.	41.864 ptas
7 - Liquidez	2.1
8 - Plazo cobro	304 días
9 - Plazo pago	323 días
10 - Form.b. Capital	2.074 M
11 - FBC/obig. netas	28,9%
12 - Transf./ingresos	52,5%

ANEXO 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
DERECHOS RECONOCIDOS AJUSTADOS

(En millones de ptas.)

RESUMEN DE LOS DERECHOS LIQUIDADOS

	CONCEPTO	1992				1993				1994			
		Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%
	Recargo provincial Impt°. Actividades Económ.	59		59		17		17		25		25	
1	*IMPUESTOS DIRECTOS*	*59*	*0*	*59*	*1%*	*17*	*0*	*17*	*0%*	*25*	*0*	*25*	*0%*
	Tasas recogida de basuras	41		41		49		49		59		59	
	Centros asistenciales	310		310		331		331		418		418	
	Obras e instalaciones a cargo de particulares	28		28		40		40		30		30	
	Recaudación de recursos locales	38		38		34		34		42		42	
	Otros ingresos capítulo 3	43		43		58	-20	38		39		39	
3	*TASAS Y OTROS INGRESOS*	*460*	*0*	*460*	*9%*	*512*	*-20*	*492*	*9%*	*588*	*0*	*588*	*8%*
	Participación en los tributos del Estado	2.205		2.205		2.315		2.315		2.415		2.415	
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	126		126		147		147		170		170	
	Otras transferencias corrientes	43		43		97		97		64		64	
4	*TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	*2.374*	*0*	*2.374*	*45%*	*2.559*	*0*	*2.559*	*47%*	*2.649*	*0*	*2.649*	*36%*
	Intereses cuentas bancarias	228	-39	189		207		207		111		111	
	Otros ingresos capítulo 5	11		11		16		16		20		20	
5	*INGRESOS PATRIMONIALES*	*239*	*-39*	*200*	*4%*	*223*	*0*	*223*	*4%*	*131*	*0*	*131*	*2%*
6	*ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES*	*0*		*0*	*0%*	*0*		*0*	*0%*	*0*		*0*	*0%*
	Del Estado	330		330		443		443		366	-15	351	
	De la Comunidad Autónoma	370		370		423		423		188		188	
	De Entidades Locales	385		385		290		290		357		357	
	Fondos estructurales CEE, plan operativo local	264		264		262		262		355		355	
	Aportación Junta CyL a la Caja de Cooperación	0	18	18		0		0		0		0	
	Otros ingresos capítulo 7	0		0		0		0		0		0	
7	*TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*	*1.349*	*18*	*1.367*	*26%*	*1.418*	*0*	*1.418*	*26%*	*1.266*	*-15*	*1.251*	*17%*
	Recaudación tributos Ayuntamientos	735	-735	0		87	-87	0		0		0	
	Aportación Junta CyL a la Caja de Cooperación	18	-18	0		0		0		0		0	
	Devoluciones Ayuntamtos. a Caja Cooperación	286	-238	48		70	-13	57		72	-7	65	
	Otros ingresos capítulo 8	8		8		4		4		17		17	
8	*ACTIVOS FINANCIEROS*	*1.047*	*-991*	*56*	*1%*	*161*	*-100*	*61*	*1%*	*89*	*-7*	*82*	*1%*
	Financiación inversiones planes provinciales	314	424	738		419	250	669		338	-132	206	
	Operaciones de tesorería	200	-200	0		450	-450	0		0		0	
	Refinanciación préstamos	0		0		0		0		2.276		2.276	
	Otros ingresos capítulo 9	0		0		0		0		90		90	
9	*PASIVOS FINANCIEROS*	*514*	*224*	*738*	*14%*	*869*	*-200*	*669*	*12%*	*2.704*	*-132*	*2.572*	*35%*
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.042	-788	5.254	*100%*	5.759	-320	5.439	*100%*	7.452	-154	7.298	*100%*

ANEXO 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
OBLIGACIONES RECONOCIDAS AJUSTADAS

(En millones de ptas.)

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

	CONCEPTO	1992				1993				1994			
		Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	%
	Altos cargos	0		0		0		0		2		2	
	Personal funcionario	214		214		219		219		216		216	
	Personal laboral	616		616		645		645		753		753	
	Otro personal	49		49		87		87		106		106	
	Cuotas, prestaciones y cargas sociales	319		319		303		303		338		338	
	Otros gastos del capítulo 1	29		29		21		21		27		27	
1	*GASTOS DE PERSONAL*	*1.227*	*0*	*1.227*	*23%*	*1.275*	*0*	*1.275*	*22%*	*1.442*	*0*	*1.442*	*19%*
	Reparaciones, mantenimiento y conservación	53		53		64		64		51		51	
	Material, suministros y otros	322	-11	311		384	11	395		458		458	
	Indemnizaciones por razón de servicio	50		50		57		57		53		53	
	Otros gastos capítulo 2	1		1		0		0		0		0	
2	*COMPRAS CORRIENTES Y SERVICIOS*	*426*	*-11*	*415*	*8%*	*505*	*11*	*516*	*9%*	*562*	*0*	*562*	*7%*
3	*INTERESES*	*330*	*-16*	*314*	*6%*	*376*	*-13*	*363*	*6%*	*400*	*-7*	*393*	*5%*
	A Entidades Locales	12		12		18		18		16		16	
	A familias e IPSFL	354		354		358		358		375		375	
	Otras transferencias corrientes	3		3		0		0		7		7	
4	*TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	*369*	*0*	*369*	*7%*	*376*	*0*	*376*	*6%*	*398*	*0*	*398*	*5%*
	Planes Provinciales de obras y servicios	450		450		368		368		375	-15	360	
	Fondo de Cooperación Local	338		338		379	-8	371		403		403	
	Programa Operativo Local	372		372		653		653		552		552	
	Red Viaria Local	172		172		277		277		131		131	
	Mejoras de carreteras y caminos	878		878		173		173		0		0	
	Plan Quinquenal de carreteras	0		0		637		637		89		89	
	Otros gastos del capítulo 6	365		365		341		341		524		524	
6	*INVERSIONES REALES*	*2.575*	*0*	*2.575*	*48%*	*2.828*	*-8*	*2.820*	*48%*	*2.074*	*-15*	*2.059*	*27%*
	A Entidades Locales	45		45		63		63		70		70	
	A empresas privadas	60		60		93		93		63		63	
7	*TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*	*105*	*0*	*105*	*2%*	*156*	*0*	*156*	*3%*	*133*	*0*	*133*	*2%*
	Entregas a Ayuntamientos recaudación tributos	735	-735	0		87	-87	0		0		0	
	Entregas Caja de Cooperación	131		131		114		114		99		99	
	Otros gastos capítulo 8	6		6		4		4		17		17	
8	*ACTIVOS FINANCIEROS*	*872*	*-735*	*137*	*3%*	*205*	*-87*	*118*	*2%*	*116*	*0*	*116*	*2%*
	Amortización préstamos para inversiones	191		191		227		227		367		367	
	Amortización operaciones de tesorería	400	-400	0		450	-450	0		0		0	
	Refinanciación préstamos	0		0		0		0		2.214		2.214	
	Otros gastos capítulo 9	0		0		0		0		0		0	
9	*PASIVOS FINANCIEROS*	*591*	*-400*	*191*	*4%*	*677*	*-450*	*227*	*4%*	*2.581*	*0*	*2.581*	*34%*
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.495	-1.162	5.333	*100%*	6.398	-547	5.851	*100%*	7.706	-22	7.684	*100%*

ANEXO 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

(En millones de ptas.)

RESULTADO PRESUPUESTARIO									
	1992			1993			1994		
CONCEPTO	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal	Según la liquidación	Ajustes	Según el Tribunal
Derechos reconocidos netos caps. 1 a 7	4.481	-21	4.460	4.729	-20	4.709	4.660	-15	4.645
Obligaciones reconocidas netas caps. 1 a 7	5.032	-27	5.005	5.516	-10	5.506	5.009	-22	4.987
RESULTADO CAPÍTULOS 1 A 7	***-551***	***6***	***-545***	***-787***	***-10***	***-797***	***-349***	***7***	***-342***
Derechos reconocidos por op. financieras	1.561	-767	794	1.030	-300	730	2.793	-139	2.654
Obligaciones reconocidas op. financieras	1.463	-1.135	328	882	-537	345	2.697		2.697
RESULTADO OP. FINANCIERAS	***98***	***368***	***466***	***148***	***237***	***385***	***96***	***-139***	***-43***
Total derechos reconocidos netos	6.042	-788	5.254	5.759	-320	5.439	7.453	-154	7.299
Total obligaciones reconocidas netas	6.495	-1.162	5.333	6.398	-547	5.851	7.706	-22	7.684
RESULTADO PRESUPUESTARIO	***-453***	***374***	***-79***	***-639***	***227***	***-412***	***-253***	***-132***	***-385***
Desviaciones positivas de financiación (-)	0	(1)		0	(1)		0	(1)	
Desviaciones negativas de financiación (+)	0	(1)		0	(1)		0	(1)	
Gastos financiados con rem. de Tª (+)	449	(1)		596	(1)		471	(1)	
RTDO. PRESUPUESTARIO AJUSTADO	**-4**	(1)		**-43**	(1)		**218**	(1)	

(1) Sin datos suficientes para presentar ajustes.

ANEXO 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO

(En millones de ptas.)

	CONCEPTO	1992			1993			1994		
		Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal
a	***DERECHOS PENDIENTES DE COBRO***	***2.662***	***-811***	***1.851***	***2.796***	***-802***	***1.994***	***2.829***	***-926***	***1.903***
	De presupuesto corriente	1.700	-320	1.380	1.691	-187	1.504	1.941	-238	1.703
	De presupuestos cerrados	1.113	-263	850	1.249	-226	1.023	1.046	-226	820
	No presupuestarios	7		7	14		14	10		10
	Saldos de dudoso cobro (-)	158	228	386	158	389	547	158	462	620
	Ingresos pendientes de aplicación (-)	0		0	0		0	10		10
b	***OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO***	***2.259***	***-1.086***	***1.173***	***2.357***	***-915***	***1.442***	***2.599***	***-915***	***1.684***
	De presupuesto corriente	672		672	908	-8	900	550		550
	De presupuestos cerrados	20		20	47		47	73	-8	65
	No presupuestarias	1.567	-1.086	481	1.402	-907	495	1.976	-907	1.069
c	***EXISTENCIAS FINALES***	***3.418***	***-1.041***	***2.377***	***2.743***	***-751***	***1.992***	***2.698***	***-758***	***1.940***
d=a-b+c	**REMANENTE TOTAL**	**3.821**	**-766**	**3.055**	**3.182**	**-638**	**2.544**	**2.928**	**-769**	**2.159**
e	***Afecto a gastos con financiación afectada***	***3.225***	***(1)***		***2.711***	***(1)***		***2.254***	***(1)***	
f=d-e	***Libre para gastos generales***	***596***	***(1)***		***471***	***(1)***		***674***	***(1)***	

(1) Sin datos suficientes para presentar ajustes.

ANEXO 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
BALANCES DE SITUACIÓN AJUSTADOS

(En millones de ptas.)

ACTIVO

CONCEPTO	1992				1993				1994			
	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%
INMOVILIZADO	21.757	-1.159	20.598	81%	24.634	-2.474	22.160	82%	26.752	-3.930	22.822	82%
Inmovilizado material	*2.605*	*-295*	*2.310*		*2.648*	*-194*	*2.454*		*2.772*	*-53*	*2.719*	
Inmovilizado inmaterial	*4*	*-4*	*0*		*4*	*-4*	*0*		*4*	*-4*	*0*	
Inversiones en infraestructuras y b. uso gral.	*19.097*	*-18.905*	*192*		*21.883*	*-21.425*	*458*		*23.833*	*-23.532*	*301*	
Infraestructuras terminadas (1)		*17.802*	*17.802*			*18.893*	*18.893*			*19.395*	*19.395*	
Inmovilizado financiero	*51*	*243*	*294*		*99*	*256*	*355*		*143*	*264*	*407*	
DEUDORES	2.820	-969	1.851	7%	2.954	-960	1.994	7%	2.997	-1.084	1.913	7%
CUENTAS FINANCIERAS	3.418	-1.036	2.382	9%	2.743	-751	1.992	7%	2.698	-758	1.940	7%
PÉRDIDAS DEL EJERCICIO		732	732	3%		852	852	3%		1.039	1.039	4%
TOTAL ACTIVO	27.995	-2.432	25.563	100%	30.331	-3.333	26.998	100%	32.447	-4.733	27.714	100%
CONTROL PRESUP. Y DE ORDEN		1.147	1.147			925	925			910	910	
TOTALES	27.995	-1.285	26.710		30.331	-2.408	27.923		32.447	-3.823	28.624	

PASIVO

CONCEPTO	1992				1993				1994			
	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%	Según la Cuenta	Ajustes	Según el Tribunal	%
PATRIMONIO Y RESERVAS	20.918	-961	19.957	78%	20.849	-1.617	19.232	71%	21.390	-3.084	18.306	66%
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.328	21	1.349	5%	2.747	21	2.768	10%	4.012	6	4.018	14%
PROVISIONES			0	0%			0	0%			0	0%
DEUDAS A LARGO PLAZO	2.768	342	3.110	12%	3.750	-180	3.570	13%	3.960	-316	3.644	13%
DEUDAS A CORTO PLAZO	2.259	-1.112	1.147	4%	2.358	-930	1.428	5%	2.599	-863	1.736	6%
PARTIDAS PENDIENTES APLICACIÓN			0	0%			0	0%	10		10	0%
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN			0	0%			0	0%			0	0%
BENEFICIOS DEL EJERCICIO	722	-722	0	0%	627	-627	0	0%	476	-476	0	0%
TOTAL PASIVO	27.995	-2.432	25.563	100%	30.331	-3.333	26.998	100%	32.447	-4.733	27.714	100%
CONTROL PRESUP. Y DE ORDEN		1.147	1.147			925	925			910	910	
TOTALES	27.995	-1.285	26.710		30.331	-2.408	27.923		32.447	-3.823	28.624	

(1) La regla 220.2 de la ICAL establece con carácter excepcional el mantenimiento en el Balance de Situación de los importes asociados a inversiones concluidas.

ANEXO 9

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
ANOMALÍAS EN EL EXAMEN DE LA MUESTRA DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Ejercicio	Beneficiario	Importe concedido (ptas.)	Línea de actuación	Anomalía observada
1992	Cooperativa Prov. Agropecuaria Soriana	670.000	Instalaciones Aux. Explot. Agrarias	No justificación de la finalidad subvencionada
	Ayuntamineto de San Esteban de Gormaz	307.200	Plantación de chopos	No justificación de la finalidad subvencionada
	Particular (A.C.U.)	5.000.000	Transf. y comerc. pdtos. agrarios	No justificación de la finalidad subvencionada
	Ayuntamineto de Arévalo de la Sierra	297.500	Productividad vacuno	No justificación de la finalidad subvencionada
	Ayuntamiento de Abéjar	869.500	Plantación de truferas	Falta justificar plantación de 255 unidades
	Particular (J.V.H.)	660.000	Expansión razas autóctonas	No comprobación circunstancias aducidas
1993	Cooperativa Prov. Agropecuaria Soriana	560.000	Instalaciones Aux. Explot. Agrarias	No justificación de la finalidad subvencionada
	Ayuntamiento de Magaña	128.000	Plantación de chopos	No justificación de la finalidad subvencionada
	Ayuntamiento de Langa de Duero	280.000	Fomento consumo carne razas aut.	Otorgada por más de lo solicitado
	Cooperativa Prov. Agropecuaria Soriana	5.000.000	Transf. y comerc. pdtos. agrarios	No justificación de la finalidad subvencionada
1994	Asociación productores ovino San Antón	500.000	Agrupación productores ovino	Sin justificar parte de gastos subvencionados
	Asociación Soriana de Cunicultores	300.000		Subvención discrecional. Sin justificar finalidad
	Ayuntamiento de Magaña	1.000.000		Subv. discrecional para cercas terrenos munic.

ANEXO 10

CORPORACIÓN: Diputación Provincial de Soria
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS FORMALIZADOS

AÑO	TIPO DE CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS					MUESTRA ANALIZADA				
		Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE	Nº	ADJUDICACIÓN			IMPORTE
			S	C	CD	PTAS.		S	C	CD	PTAS.
1992	Obras	143	1	-	142	1.060.585.706	1	-	-	1	44.996.811
	Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Suministros	17	1	2	14	120.419.243	2	-	1	1	87.750.000
	Asistencia Técnica	1	-	1	-	5.600.000	-	-	-	-	-
	Crédito	2	-	-	2	302.288.000	-	-	-	-	-
	Total	**163**	**2**	**3**	**158**	**1.488.892.949**	**3**	**-**	**1**	**2**	**132.746.811**
1993	Obras	185	-	1	184	1.392.414.588	2	-	1	1	135.435.000
	Servicios	1	-	1	-	18.822.361	1	-	1	-	18.822.361
	Suministros	13	-	3	10	84.943.018	-	-	-	-	-
	Asistencia Técnica	2	-	1	1	20.882.500	1	-	1	-	16.800.000
	Crédito	4	-	-	4	870.787.500	-	-	-	-	-
	Total	**205**	**-**	**6**	**199**	**2.387.849.967**	**4**	**-**	**3**	**1**	**171.057.361**
1994	Obras	180	2	2	176	1.340.212.831	2	-	1	1	185.780.914
	Servicios	2	-	2	-	1.260.000	-	-	-	-	-
	Suministros	10	-	6	4	39.456.692	-	-	-	-	-
	Asistencia Técnica	3	-	2	1	18.543.500	1	-	1	-	12.500.000
	Crédito	7	-	-	7	2.905.123.260	1	-	-	1	1.137.872.583
	Total	**202**	**2**	**12**	**188**	**4.304.596.283**	**4**	**-**	**2**	**2**	**1.336.153.497**
TOTAL	Obras	508	3	3	502	3.793.213.125	5	-	2	3	366.212.725
	Servicios	3	-	3	-	20.082.361	1	-	1	-	18.822.361
	Suministros	40	1	11	28	244.818.953	2	-	1	1	87.750.000
	Asistencia Técnica	6	-	4	2	45.026.000	2	-	2	-	29.300.000
	Crédito	13	-	-	13	4.078.198.760	1	-	-	1	1.137.872.583
	Total	**570**	**4**	**21**	**545**	**8.181.339.199**	**11**	**-**	**6**	**5**	**1.639.957.669**

S: subasta C: concurso CD: contratación directa

ANEXO 11

CORPORACIÓN: Diputación Provincial de Soria
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATOS DE OBRAS	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Remodelación y pavimentación Plaza Mayor de Agreda. 3ª fase -1992-	C. DIRECTA	44.996.811
2.- Nuevo trazado C.P. (SO-V-6322) de San Pedro Manrique a El Collado. 1ª fase -1993-	CONCURSO	100.500.000
3.- Refuerzo de firme con nueva capa de rodadura de la C.P. de Tejado a Nolay por Nomparedes (PK. 4,000 al 11,000) -1993-	C. DIRECTA	34.935.000
4.- Nuevo trazado C.P. (SO-V-6322) de San Pedro Manrique a El Collado. 2ª fase -1994-	CONCURSO	140.190.880
5.- Guardería infantil en Olvega -1994-	C. DIRECTA	45.590.034
TOTAL		366.212.725

CONTRATOS DE SUMINISTROS	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Adquisición material de prevención y extinción de incendios -1992-	C. DIRECTA	25.000.000
2.- Suministro e implantación de 60 sistemas informáticos y otros elementos -1992-	CONCURSO	62.750.000
TOTAL		87.750.000

CONTRATOS DE SERVICIOS	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Transporte de purines de determinadas explotaciones ganaderas a la planta de tratamiento de Almazán -1993-	CONCURSO	18.822.361
TOTAL		18.822.361

CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Formación de inventario de bienes de los municipios de El Burgo de Osma, Vinuesa, Molinos del Duero y Barca -1993-	CONCURSO	16.800.000
2.- Formación de inventario de bienes de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos -1994-	CONCURSO	12.500.000
TOTAL		29.300.000

CONTRATOS DE CRÉDITO	FORMA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE PTAS.
1.- Refinanciación préstamos con B.C.L. -1994-	C. DIRECTA	1.137.872.583
TOTAL		1.137.872.583

ANEXO 12

CORPORACIÓN: Diputación Provincial de Soria
PERÍODO FISCALIZADO: 1992-1994

NUEVO TRAZADO C.P. (SO-V-6322) DE SAN PEDRO MANRIQUE A EL COLLADO. 1.ª FASE

VARIACIONES PRODUCIDAS EN EL NÚMERO DE UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS RESPECTO A LAS PROYECTADAS

			PRESUPUESTO		LIQUIDACIÓN		DIFERENCIA			
partida	concepto	precio unitario	unidades	importe	unidades	importe	UNIDADES	%	IMPORTE(+)	IMPORTE(-)
1.1	Excavación en desmonte	351	75.126,00	26.369.226	75.126,00	26.369.226				
1.2	Formación de terraplén	250	75.126,00	18.781.500	75.126,00	18.781.500				
1.3	Despeje y desbroce	183	13.904,00	2.544.432	13.904,00	2.544.432				
2.1	Excavación de zanjas,pozos y cimientos	351	539,14	189.238	7.138,00	2.505.438	6.598,86	1.223,96	**2.316.199,86**	
2.2	Relleno y compactación	189	317,04	59.921	5.317,00	1.004 913	4.999,96	1.577,08	**944.992,44**	
2.3	Transporte a vertedero productos de la excavación	301	222,10	66.852	1.821,00	548.121	1.598,90	719,90	**481.268,90**	
2.4	Caño con tubo de hormigón de 80 cms de D.	16.382	74,00	1.212.268	74,00	1.212.268				
2.5	Caño con tubo de hormigón de 120 cms de D.	29.103	40,00	1.164.120	40,00	1.164.120				
2.6	Metro cúbico de hormigón de 150 Kp/cm²	11.795	21,30	251.234	21,00	247.695	(0,30)	(1,41)		**(3.538,50)**
2.7	Metro cuadrado de encofrado y desenc. de zapatas	768	215,26	165.320	395,00	303.360	179,74	83,50	**138.008,32**	
2.8	Metro cúbico de hormigón de 200 Kp/cm²	12.000	63,68	764.160	124,00	1.488 000	60,32	94,72	**723.840,00**	
2.9	Metro cúbico de hormigón de 250 Kp/cm²	12.250	388,19	4.755.328	402,00	4.924.500	13,81	3,56	**169.172,50**	
2.10	Metro cuadrado de encofrado y desenc. de muros	1.856	872,27	1.618.933	872,00	1.618.432	(0,27)	(0,03)		**(501,12)**
2.11	Kilogramo de acero corrugado AEH 400N	126	43.211,00	5.444.586	43.211,00	5.444.586				
2.12	Unidad de paso salvacunetasde 60 cms de D.	47.050	8,00	376.400	8,00	376.400				
2.13	Metros cúbicos de gavion realizado con alambre	8.088	527,00	4.262.376			(527,00)	(100,00)		**(4.262.376,00)**
2.14	Cartel anunciador de las obras	117.700	2,00	235.400	2,00	235.400				
3.1	Presupuesto del estudio de Higiene y Seguridad	380.058	1,00	380.058	1,00	380 058				
4.1	Presupuesto del estudio de señalización de obras	141.574	1,00	141.574			(1,00)	(100,00)		(141.574,00)
5.1	Expropiaciones y servicios afectados	2.379.180	1,00	2.379.180	1,00	2.379.255				
6.1	P.A. para corrección del impacto medioambiental	470.112	1,00	470.112			(1,00)	(100,00)		(470.112,00)
	total			**71.632.217**		**71.527.704**			**4.774.282,02**	**(4.878.101,62)**